

WOLFF ENTRE AUTORIDAD Y AUTONOMÍA

Un análisis de la concepción voluntarista de la autonomía como autolegislación y de sus consecuencias respecto de la tesis de la incompatibilidad conceptual entre autoridad y autonomía *

Juan Iosa

CONICET (Argentina)

RESUMEN. El trabajo distingue entre dos concepciones de la autonomía moral —como autolegislación y como juicio propio— presentes en *In Defense of Anarchism*, de WOLFF. Seguidamente examina la particular comprensión wolffiana de la idea de autonomía como autolegislación: el voluntarismo. Se muestra que WOLFF adopta esta tesis como consecuencia de su rechazo a la viabilidad de la pretensión kantiana de fundar la ley moral sobre bases a priori. Considero que presentar los argumentos de WOLFF en contra de KANT es un buen medio tanto para determinar los contornos de la concepción voluntarista de la autonomía como autolegislación como para explicitar los compromisos que su adopción implica. Por último se intenta mostrar que desde una concepción voluntarista de la autonomía como autolegislación no puede sostenerse coherentemente la tesis de la incompatibilidad conceptual entre autoridad y autonomía. Si la democracia directa y por unanimidad es, como sostiene WOLFF, un tipo de autoridad, entonces a partir del voluntarismo hay al menos un caso en que podemos hablar con propiedad de autoridad legítima.

Palabras clave: autoridad, autonomía, autolegislación, juicio propio, WOLF.

ABSTRACT. The paper distinguishes between two conceptions of moral autonomy —self-legislation and self-judgment—. Both are present in WOLFF's *In Defense of Anarchism*. The paper then focuses on the analysis of the peculiar Wolffian conception of autonomy as self-legislation: voluntarism. It is proved that WOLFF adopts this thesis as a consequence of his rejection of the viability of the Kantian claim of grounding the moral law on an a priori basis. Presenting WOLFF's arguments against KANT is a good way both to determine the contours of the voluntarist conception of autonomy as self-legislation and to make explicit the commitments that its adoption involves. Finally, the paper attempts to show that the thesis of the conceptual incompatibility between authority and autonomy cannot be coherently sustained by a supporter of the voluntarist conception of autonomy as self-legislation. If unanimous direct democracy is, as WOLFF asserts, a kind of authority, then from voluntarism there is at least one case of which we can properly speak of as being a case of legitimate authority.

Keywords: authority, autonomy, self-legislation, self-judgment, WOLFF.

* Fecha de recepción: 10 de enero de 2010. Fecha de aceptación: 28 de marzo de 2010.

En el presente trabajo todas las referencias a trabajos de KANT son acordes con la paginación de la edición de la Academia. Para la *Fundamentación de la Metafísica de las costumbres* abrevio (F), para la *Metafísica de las costumbres* (MC). Para la *Fundamentación* he utilizado la traducción de Roberto Aramayo, Madrid, Alianza, 2002. Para la *Metafísica* me he valido de la traducción de Adela Cortina y Jesús Conill Sancho, Barcelona, Altaya, 1996. El resto de las traducciones son mías, salvo que indique lo contrario.

1. EL PROBLEMA

Entre los teóricos dedicados al estudio del problema de la normatividad del Derecho hoy es dominante una posición escéptica respecto de la existencia de una obligación general de obedecer el Derecho¹. El grado de este rechazo varía en intensidad y los fundamentos ofrecidos también son diversos. Dentro de este espectro quizás la posición más radical sea el anarquismo filosófico a priori y autonomista. Esta postura, sostenida por R. P. WOLFF en *In Defense of Anarchism*², afirma que las ideas de autoridad legítima y autonomía moral son conceptualmente incompatibles y que por ello es imposible la existencia misma de autoridades legítimas. En consecuencia, sostiene, no tenemos ningún deber de obedecer ningún Derecho positivo en tanto emanado de fuentes con pretensiones de autoridad³. Al estudio de esta tesis en una de sus variantes posibles —la que deriva la incompatibilidad conceptual a partir de una concepción voluntarista de la autonomía entendida como autoleislación—, está dedicado este trabajo.

El análisis y refutación de la postura de WOLFF se ha convertido en el primer paso obligado para los teóricos preocupados en fundar la autoridad del Derecho o por lo menos en negar que debamos a priori descartar su fuerza normativa. Pero la mayoría de los análisis obvian el hecho de que en DA, WOLFF maneja inadvertidamente dos concepciones diferentes e incompatibles de la autonomía moral: por un lado una comprensión voluntarista de la autonomía como autoleislación y, por otro, una idea de autonomía como juicio propio, como independencia epistémica. Estas concepciones presuponen teorías opuestas sobre la fuente y la naturaleza de los deberes morales. Para la segunda, la existencia de la moral es independiente de cualquier estado subjetivo del sujeto normativo y, por tanto, es susceptible de conocimiento objetivo —de juicio en última instancia—, mientras que para la primera los deberes surgen de actos de voluntad del agente y por tanto no son cognoscibles con independencia de sus estados subjetivos. Cada una de ellas tiene, tal como sostendré aquí, implicancias distintas en relación con el conflicto entre autoridad y autonomía. Una vez distinguidas estas concepciones se verá claramente que la existencia del conflicto y la viabilidad de

¹ *Vid.*, por ejemplo M. B. E. SMITH, «Is There a Prima Facie Obligation to Obey the Law?», *Yale Law Journal*, 82, 1973; J. RAZ, «The Morality of Freedom», Oxford, Clarendon Press, 1986; «La Obligación de Obedecer el Derecho», en *La Autoridad del Derecho*, México, UNAM, 1985; «El deber de obediencia; revisionismo y tradición», en *La Ética en el ámbito de lo Público*, Barcelona, Gedisa, 2001; J. SIMMONS, «Moral Principles and Political Obligations», Princeton, Princeton University Press, 1979; Ch. GANS, «Philosophical Anarchism and Political Disobedience», Cambridge, Cambridge University Press, 1992; K. GREENWALT, «Conflicts of Law and Morality», New York, Oxford University Press, 1987.

² R. P. WOLFF, «In Defense of Anarchism», New York, Harper & Row Ed., 1970. En adelante DA.

³ «La marca definitoria del Estado es la autoridad, el derecho a mandar. La obligación primera del hombre es la autonomía, el rechazo a ser mandado. Parecería, entonces, que no puede haber solución al conflicto entre la autonomía del individuo y la autoridad putativa del Estado. En tanto que, como hombre, cumple con su obligación de ser él mismo el autor de sus decisiones, resistirá la pretensión del Estado de tener autoridad sobre él. Esto es, negará tener un deber de obedecer las leyes del Estado *simplemente porque son las leyes*. En ese sentido, parecería que el anarquismo es la única doctrina política consistente con la virtud de la autonomía» (DA, 18). «Si todos los hombres tienen la obligación continua de alcanzar el mayor grado de autonomía posible, entonces parecería no haber Estado cuyos súbditos tengan el deber de obedecer sus mandatos. Por tanto, el concepto de estado *de iure* parece vacío, y el anarquismo filosófico parece ser la única creencia política razonable para un hombre ilustrado» (DA, 19).

las propuestas de solución dependen de cuál se use en la construcción del problema. Mantenerlas separadas nos permite, por otra parte, dividir en dos la tesis de la incompatibilidad conceptual:

a) El conflicto entre autoridad y autonomía es irresoluble porque la autonomía moral requiere que siempre seamos los autores de las normas que hemos de obedecer y la autoridad pretende que su voluntad sea la fuente de tales normas.

b) El conflicto entre autoridad y autonomía es irresoluble porque la autonomía moral requiere que siempre juzguemos por nosotros mismos sobre cuestiones morales y la autoridad pretende que renunciemos a dicho juicio.

La mayoría de los análisis vigentes de la autoridad se centran en esta última noción, destacando que la autoridad exige renuncia a la independencia epistémica (al juicio propio) y que justificar la autoridad es justificar tal renuncia⁴. La idea de autolegislación tal como la maneja WOLFF, *i. e.*, la concepción voluntarista de autonomía como autolegislación, ha sido objeto de escasa atención en este debate⁵. Por ello en este trabajo me centraré en su análisis.

En primer lugar mostraré las razones que han llevado a WOLFF a adoptar esta concepción. Ella se sigue como conclusión de los argumentos esgrimidos por WOLFF en *The autonomy of reason*⁶. Mediante dichos argumentos WOLFF pretende mostrar la inviabilidad de la pretensión kantiana de fundar la ley moral sobre bases a priori. Considero que cualquier intento de refutar la concepción voluntarista de autonomía debe enfrentarse con dichos argumentos y mostrar que la pretensión kantiana se sostiene o, por lo menos, que WOLFF no ha demostrado lo contrario. Creo que una refutación semejante es perfectamente posible, que la concepción voluntarista de la autonomía no se sostiene. Sin embargo no argumentaré aquí en contra de la concepción voluntarista. Me limitaré a presentar los argumentos de WOLFF en contra de KANT, tarea que espero sea útil tanto para permitirnos determinar los contornos de la concepción voluntarista de la autonomía como autolegislación como para explicitar los compromisos que su adopción implica.

En segundo lugar mostraré que desde de una concepción voluntarista de la autonomía (y con independencia de su viabilidad sustantiva), no puede sostenerse coherentemente la tesis de la incompatibilidad conceptual. *A partir del voluntarismo*, tanto

⁴ Ésta es la comprensión estándar del conflicto. Así, J. RAZ describe el supuesto conflicto en los siguientes términos: «... el principio de autonomía implica que se actúe basándose en el propio juicio en todas las cuestiones morales. Como la autoridad algunas veces requiere que se actúe en contra del propio juicio, exige, así, el abandono de la autonomía moral». J. RAZ, «La Autoridad del Derecho», México, UNAM, 1985, 17-18. Asimismo, en «The Morality of Freedom» —*op. cit.*, 48—, RAZ afirma: «Todo el punto y propósito de las autoridades... es excluir el juicio individual sobre los méritos del caso...». En el mismo sentido J. C. BAYÓN, «La normatividad del Derecho. Deber jurídico y razones para la acción», Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, 618-619.

⁵ Considero, sin embargo, que es la más importante, ya que, a diferencia de la de juicio propio, es una tesis sobre la fuente de la normatividad categórica y cualquier teoría de la autoridad como generadora de deberes debe dar cuenta de qué tesis sobre tal fuente supone. Cabe destacar que WOLFF maneja aquí una concepción posible, la voluntarista, de autonomía como autolegislación. En la discusión del concepto kantiano de autolegislación hay otras dos interpretaciones que no discutiré aquí, la constructivista y la realista. De dichas concepciones se siguen resultados diferentes para la resolución del conflicto entre autoridad y autonomía.

⁶ R. P. WOLFF, «The Autonomy of Reason. A Commentary on Kant's Groundwork of the Metaphysics of Morals», New York, Harper & Row Ed., 1973 (en adelante AR).

la promesa de obediencia a determinadas personas (*i. e.*, el contrato social entendido como acto histórico) como el consenso, pueden fundar autoridades legítimas. Sin duda, a partir del voluntarismo —y a defender este punto se limitará mi argumentación— hay al menos un caso de consenso, el de la democracia directa y por unanimidad, en que podemos hablar con propiedad de autoridad legítima⁷. De aquí se sigue que, partiendo de esta concepción de la autonomía no es cierta la tesis de la incompatibilidad conceptual. La viabilidad del consenso como fundamento de autoridades legítimas nos explica que WOLFF afirme que la democracia directa y por unanimidad (el caso paradigmático de un consenso expreso) sea la única solución genuina al desafío del anarquismo⁸. Sin la distinción entre dos concepciones de autonomía aquí propuesta, tal afirmación implicaría por parte de WOLFF una crasa contradicción con su tesis de la incompatibilidad conceptual. Pero que WOLFF se contradice es cierto sólo en parte, en tanto que la tesis de la «única solución posible» está sostenida y es viable dentro del marco de una concepción voluntarista de la autonomía. La tesis de la incompatibilidad conceptual puede, por el momento, mantenerse para la concepción de la autonomía como juicio propio y para otras concepciones no voluntaristas de la autonomía como autolegislación.

2. AUTONOMÍA MORAL EN *IN DEFENSE OF ANARCHISM*

2.1. Agencia racional y autonomía moral

En DA, WOLFF comienza su exposición del concepto de autonomía afirmando una relación conceptual entre agencia racional (entendida como capacidad de elegir actuar por razones) y responsabilidad moral (entendida como capacidad de ser sujeto de imputación). Del hecho de que no podemos dejar de pensarnos como responsables por nuestras acciones se sigue necesariamente que somos (o debemos considerarnos como) agentes racionales, *i. e.*, capaces de elegir actuar por razones. Sólo tiene sentido atribuir responsabilidad a agentes capaces de elegir actuar por razones, no lo tiene imputársela a seres totalmente determinados por la causalidad natural⁹.

Dos son los elementos del concepto de agencia racional. Por un lado, la capacidad de elegir, la libertad.

«El presupuesto fundamental de la filosofía moral es que los hombres son responsables por sus acciones. A partir de este presupuesto se sigue necesariamente, como señalara KANT, que los hombres son metafísicamente libres, lo que equivale a decir que en algún sentido son capaces de elegir cómo actuar»¹⁰.

⁷ Límite aquí la tesis a defender. No pretendo dar a entender que los argumentos de este trabajo bastan para fundar el deber de obedecer las normas emanadas de cualquier contrato o cualquier consenso. Simplemente defiendo que a partir del voluntarismo no es cierta la tesis de la incompatibilidad conceptual porque hay por lo menos un caso de autoridad compatible con la autonomía.

⁸ DA, 27. La única condición que cabe agregar aquí para tener por buena esta hipótesis es que acordemos con WOLFF en que la democracia directa y por unanimidad es un caso de autoridad —afirmación cuya verdad no es, tal como se verá en el texto, en absoluto obvia—.

⁹ Este punto está vinculado a la afirmación kantiana en la *Crítica de la Razón Práctica* (CRP, 5:30) de que la moral (el sabernos responsables) es anterior a la libertad (el concebirnos como agentes racionales) en el orden del conocimiento, mientras que la libertad es anterior a la moral en el orden del ser.

¹⁰ DA, 12.

Pero inmediatamente WOLFF agrega que la libertad de elegir no es el único elemento necesario a la hora de dar cuenta del presupuesto de la responsabilidad, *i. e.*, de la agencia racional:

«La obligación de asumir responsabilidad por las propias acciones no se deriva solamente de la libertad de voluntad del hombre... Sólo porque el hombre tiene la capacidad de razonar acerca de sus elecciones puede decirse que está bajo una obligación continua de asumir responsabilidad por ellas»¹¹.

Libertad y razón son entonces los elementos mutuamente necesarios y conjuntamente suficientes del concepto de responsabilidad y de su presupuesto, el concepto de agencia racional. Según WOLFF, y según KANT a quien WOLFF está siguiendo aquí, todo hombre que goza tanto de libertad (de una voluntad libre) como de razón, todo agente racional, es responsable. A su vez todo hombre responsable debe asumir responsabilidad por sus acciones. Igualmente, todo agente racional tiene la obligación de actuar racionalmente¹².

Hasta aquí WOLFF ha realizado dos afirmaciones. Primero, que cuando concebimos a alguien como un ser responsable necesariamente nos comprometemos con la idea de que es un agente racional, un ser capaz de elegir actuar por razones. Segundo, que todo ser responsable tiene la obligación de asumir responsabilidad (y que todo agente racional tiene la obligación de actuar racionalmente). Analicemos entonces esta distinción entre «ser responsable» y «asumir responsabilidad».

Ser responsable es una *facultad* (*una capacidad de asumir responsabilidad*) que es una propiedad necesaria de los agentes en tanto son capaces de elegir y de reconocer las razones existentes. Sólo los seres responsables son susceptibles de imputación, sólo a ellos se les puede atribuir acciones como acciones *suyas*. Consecuentemente, sólo a ellos tiene sentido exigirles que asuman sus consecuencias (por ser consecuencias de acciones *suyas*).

Quienes son responsables tienen a su vez la obligación de asumir responsabilidad, *i. e.*, tienen el deber de elegir actuar de acuerdo a las razones (que consideran) existentes. Pero no todos los que son responsables cumplen necesariamente con esta obligación. Sólo de quienes de hecho lo hacen puede decirse que asumen responsabilidad. La asunción de responsabilidad no es un hecho necesario para agentes responsables pero imperfectamente racionales como nosotros.

¿Qué se requiere para satisfacer la obligación de asumir responsabilidad? El satisfacer la obligación de asumir responsabilidad, *i. e.*, el asumirla, requiere, según WOLFF, hacer *uso* tanto de la propia libertad como capacidad de elección como de la propia razón como capacidad epistémica. Notemos que si bien todas nuestras acciones son *nuestras* en la medida en que somos seres responsables, no es cierto, y menos necesariamente cierto, que en todas nuestras acciones hagamos uso de nuestra libertad y de nuestra razón. Quien hace algo por la mera razón que otro le dijo que lo hiciera —dígamos que usted me pide que me tire a un pozo y yo me tiro, o que mate a alguien y yo lo mato— no está haciendo *uso* ni de su libertad ni de su razón.

¹¹ DA, 12.

¹² DA, 12-13.

Este último requisito —el hacer uso de la propia razón— no requiere, según WOLFF, que se logre identificar adecuadamente las razones existentes, sino que no se renuncie al esfuerzo de realizar dicha tarea:

«Cuando describimos a alguien como un individuo responsable, no queremos afirmar que siempre hace lo correcto, sino meramente que no desatiende el deber de intentar determinar qué es correcto»¹³.

Intentar determinar qué es correcto implica a su vez dos cosas que definen el alcance de la noción de juicio propio: por una parte, aumentar el conocimiento de los datos, tanto normativos como fácticos, relevantes en el razonamiento categórico-práctico que nos llevará a decidir la cuestión y, por otra, ejercitar dicho razonamiento (el balance de razones y el juicio de subsunción) cada vez que la situación demande tomar decisiones morales:

«Asumir responsabilidad implica intentar determinar lo que uno debe hacer, y eso arroja sobre uno las cargas adicionales de aumentar el conocimiento, reflexionar sobre los motivos, predecir resultados, criticar los principios, y cosas semejantes»¹⁴.

De un agente que ha decidido libremente actuar de acuerdo a razones que, tras un proceso de conocimiento, ha llegado a considerar como las razones aplicables a su caso, se puede decir que ha asumido responsabilidad por sus actos. Nada habrá que reprocharle aún si no ha logrado actuar por las razones que decidían el caso. Ha hecho todo lo que se podía esperar de él.

A su vez la noción de autonomía moral es idéntica, según WOLFF, a la idea de asumir responsabilidad:

«... *moral autonomy is simply the condition of taking full responsibility for one's actions...*»¹⁵.

Así, la idea de autonomía está vinculada, mediante la de responsabilidad, con la de agencia racional¹⁶. Asumen responsabilidad, satisfacen su obligación de actuar racionalmente, son autónomos, quienes eligen por sí haciendo uso de su razón.

2.2. Posibles objeciones al concepto normativo de un agente racional

Antes de seguir con el análisis de las tesis de WOLFF es importante detenerse en este punto kantiano porque está presupuesto en el resto de la discusión y un malentendido aquí puede llevar a confusiones más adelante.

Hasta ahora se ha afirmado que la idea de responsabilidad presupone la de agencia racional (la idea de un agente capaz de elegir actuar por razones) y que todo agente responsable tiene la obligación de asumir responsabilidad así como todo agente racional tiene la obligación de actuar racionalmente.

Un primer mal entendido consistiría en suponer que lo que se afirma es que de hecho estamos obligados a actuar racionalmente. Muy por el contrario, lo único que

¹³ DA, 12-13.

¹⁴ DA, 12.

¹⁵ DA, 14.

¹⁶ En DA, 87, WOLFF afirma que la teoría del contrato social es un intento por superar el conflicto entre «la demanda fundamental de la agencia moral, que es la autonomía...».

KANT está afirmando es que *si* alguien es un agente racional, entonces debe actuar racionalmente. (F 4:412-413) Igualmente, WOLFF afirma que *si* alguien es un ser responsable, entonces está obligado a asumir responsabilidad.

Una segunda cuestión. Bien podría objetarse que aquí tanto KANT como WOLFF están dando un salto de lo conceptual a lo normativo. Ésta es sin duda una objeción importante, quizás la más importante. ¿Cómo puede ser que del concepto de un agente racional derivemos la obligación de actuar racionalmente? Igualmente podemos pensar que no se puede derivar la obligación de asumir responsabilidad, esto es, de actuar responsablemente, a partir del concepto de un agente responsable.

Los conceptos de responsabilidad y de agencia racional, afirman WOLFF y KANT, son conceptos normativos. Una forma posible de concebir un concepto normativo es, tal como en una conversación sobre este punto sostuvo R. CARACCILO, entenderlo como un concepto cuya definición incluye una norma. Así como un juez penal es un agente que en sus decisiones públicas debe aplicar las normas penales y procesal-penales, un agente responsable es uno que debe asumir responsabilidad por sus acciones. Un agente racional, a su vez, es uno que está obligado a actuar racionalmente, *i. e.*, a elegir actuar por las razones que considera correctas¹⁷.

¿Son estas definiciones normativas correctas en tanto definiciones de agencia racional y de responsabilidad?

Bien podríamos contestar que éste no es el caso. Así, uno podría pensar que el concepto de agencia racional implica meramente la capacidad, pero no la obligación, de actuar por razones. Para revisar la plausibilidad de esta definición alternativa vale acudir a KANT. Cuando se enfrenta a la noción de agencia racional lo hace en los siguientes términos:

«Cada cosa de la naturaleza opera con arreglo a leyes. Sólo un ser racional posee la capacidad de obrar *según la representación* de las leyes o con arreglo a principios del obrar, esto es, posee una *voluntad*. Como para derivar las acciones a partir de leyes se requiere una *razón*, la voluntad no es otra cosa que razón práctica». (F 4:412)

¹⁷ KANT defenderá esta última afirmación bajo una forma específica. Porque entiende que del concepto de un agente racional se deriva no sólo la obligación de actuar racionalmente, sino también el criterio para determinar cuáles acciones son racionales y cuáles no. La idea kantiana es que del concepto de un agente racional se deriva una norma, el imperativo categórico, a la que los agentes racionales están vinculados en tanto tales. Por tanto, si alguien es un agente racional y está vinculado a actuar racionalmente, entonces está vinculado a actuar de acuerdo al primer principio de la moral. Todo el segundo capítulo de la *Fundamentación* está dedicado a mostrar la verdad de este condicional. El imperativo categórico es obligatorio *para* agentes racionales. Idealmente todo el argumento de la *Fundamentación* podría ser reconstruido como un gran *modus ponens* con el anterior condicional excluida como premisa mayor. Es cierto, uno esperaría que KANT inmediatamente afirme que somos de hecho agentes libres y racionales para poder derivar que de hecho estamos vinculados por el primer principio. Pero debemos advertir que ésta es una cuestión diferente. KANT se enfrenta a ella recién en el tercer capítulo. Allí, sin embargo, no afirma categóricamente que somos agentes libres y racionales. Semejante afirmación teórica queda excluida del ámbito de lo que se puede decir con sentido en virtud de los argumentos de la primera crítica. En cambio KANT se limita a afirmar por un lado que el concebimos a nosotros mismos como agentes libres y racionales es compatible con el hecho de que en determinado nivel somos meros fenómenos y que como tales estamos inscriptos en el orden causal. Por otro lado, KANT afirma que en tanto decidimos y actuamos no podemos dejar de concebimos a nosotros mismos como seres libres y racionales. Cualquiera que niegue esta afirmación es de esperar que lo haga por una razón. Pero si la niega por una razón cae inmediatamente en contradicción, pues está afirmando algo, y el afirmar algo por una razón es actuar por una razón. Quien acepta que actúa, acepta que se concibe a sí mismo como un agente racional.

Un agente racional entonces, tiene la capacidad de obrar según la representación de *leyes*, es decir, de *razones a las que está vinculado*. La agencia racional es una capacidad de obrar en virtud de razones que nos vinculan. Para un agente capaz de razón práctica no tiene ningún sentido decir «reconozco que ésta es una razón vinculante que se aplica a mi caso pero no estoy vinculado a actuar conforme».

Alternativamente, podríamos entender que si somos agentes racionales es *necesario* que actuemos racionalmente. Pero que del hecho de que esto sea necesario no se sigue que sea obligatorio. Ahora bien, cabe preguntarnos, ¿es cierto que un agente racional actúa necesariamente de modo racional? La idea kantiana de que somos agentes *imperfectamente* racionales trata de captar la intuición de que éste no es el caso. Muchas veces, pese a representarnos las razones que deberían guiar nuestra acción, las razones que triunfan y deciden el caso desde el punto de vista de la razón, actuamos en contra de esas razones. KANT explica el hecho de que actuemos irracionalmente como el resultado de una lucha entre la razón y la inclinación. Con independencia de la corrección de la explicación kantiana es claro que nuestro actuar racional no es necesario. Ahora bien, el hecho de que actuemos irracionalmente no nos vuelve agentes irracionales. Porque la agencia racional no implica que necesariamente actuemos racionalmente, sino meramente que estamos obligados a actuar así. Vale en este punto traer nuevamente a KANT.

«Si la razón determina indefectiblemente a la voluntad entonces las acciones de un ser semejante que sean reconocidas como objetivamente necesarias lo serán también subjetivamente, es decir, la voluntad es una capacidad de elegir sólo aquello que la razón reconoce independientemente de la inclinación como prácticamente necesario, o sea, como bueno. Pero si la razón por sí sola no determina suficientemente a la voluntad y ésta se ve sometida además a condiciones subjetivas (ciertos móviles) que no siempre coinciden con las objetivas, en una palabra, si la voluntad no es de suyo plenamente conforme con la razón (como es el caso entre los hombres), entonces las acciones que sean reconocidas como objetivamente necesarias serán subjetivamente contingentes y la determinación de una voluntad semejante con arreglo a leyes objetivas supone un apremio... La representación de un principio objetivo, en tanto resulta apremiante para una voluntad, se llama un mandato (de la razón) y la fórmula del mismo se denomina imperativo» (F 4:413).

Si no nos convenciera KANT, ¿hay algún otro argumento que se nos pueda ofrecer a favor de la tesis de que el concepto de agencia racional implica la obligación de actuar racionalmente? Quizás baste preguntarnos ¿tiene sentido la idea de un ser racional que no está obligado a actuar racionalmente? La pregunta es más iluminadora si utilizamos la idea de responsabilidad. ¿Podemos pensar un agente responsable que no tiene la obligación de actuar responsablemente? Semejante agente podría decir «tengo el permiso de actuar irresponsablemente pero eso no compromete mi responsabilidad». Sin embargo esto parece ser contradictorio.

Los agentes racionales, entonces, tienen la obligación de asumir responsabilidad, *i. e.*, de ser autónomos. Nuevamente, entonces ¿por qué deberíamos considerar a todos los agentes libres y racionales como obligados a ejercitar su autonomía, *i. e.* su capacidad de elegir y su razón? ¿Es acaso, tal como sostienen algunos de los objetores de WOLFF, una obligación moral más, que puede ser derrotada bajo determinadas circunstancias? Las consideraciones aquí apuntadas indican que el alcance y el peso de la obligación de autonomía están ya determinadas por la misma idea de agencia racional:

existe un vínculo entre el concepto de agencia racional, como concepto normativo, y el surgimiento de esta obligación. Esto es, en tanto somos seres libres y dotados de razón tenemos necesariamente la obligación de ejercitar tales facultades. Por ello, aunque según WOLFF podemos de hecho renunciar a asumir responsabilidad, renunciar a la autonomía, no podemos dejar de vernos a nosotros mismos como bajo la obligación de asumirla. Así la persona que realiza una acción meramente porque otro le dijo que la hiciera, digamos una acción dañosa, no puede excusarse alegando que el otro se lo ordenó. Permanece responsable aun cuando no haya asumido su responsabilidad.

2.3. Autonomía como juicio propio vs. autonomía como autolegislación

Ahora bien, ¿cuál es el rol específico de estas dos facultades, voluntad libre y razón, en el ejercicio de esta responsabilidad por las propias acciones? Una respuesta coherente, la que parece estar implícita en gran parte de DA, es que la razón se debe encargar por un lado de identificar los elementos relevantes para el razonamiento práctico normativo y, por otro, de ejercitar ese razonamiento (*i. e.*, aplicar los deberes generales al caso concreto). La libertad de elegir es, por su parte, capacidad de actuar por razones, de modo que una vez que identificamos mediante el juicio propio qué es lo que debemos hacer en el caso concreto, ahora esta capacidad, como una capacidad ejecutiva (en KANT arbitrio libre, *willkür*)¹⁸, hace que podamos actuar sobre la base de esas razones. De modo que la libertad de elegir no juega ningún papel ni respecto de la existencia de las razones (no las crea) ni del ejercicio del razonamiento práctico (que es una capacidad epistémica). Presupone esta explicación una teoría respecto de la naturaleza y la fuente de las razones categóricas, de los deberes que la razón identifica y aplica. Aunque WOLFF no explicita esta teoría, parece claro que entiende que la razón como facultad epistémica puede identificar y aplicar estas razones (razones existentes independientemente), razones que, por tanto, serán enunciables en proposiciones normativas susceptibles de verdad o falsedad (*i. e.*, serán susceptibles de conocimiento objetivo). De modo que la teoría supone tanto el realismo como el cognitivism moral. Ésta parece ser la concepción metaética en juego, vinculada a lo que podemos llamar una concepción judicial o epistémica de la autonomía. De hecho, en el párrafo que sigue a las distinciones establecidas dentro del concepto de responsabilidad y analizadas más arriba, WOLFF continúa del siguiente modo:

«El hombre responsable no es caprichoso o anárquico, se reconoce a sí mismo limitado por restricciones morales. Pero insiste en que sólo él es juez de tales restricciones. Puede escuchar el consejo de los demás, pero lo hace suyo al determinar por sí mismo si es un buen consejo. Puede aprender de los demás acerca de sus obligaciones morales, pero sólo en el sentido en que un matemático aprende de otros matemáticos —esto es, escuchando argumentos cuya validez reconoce por sí mismo pese a que no los haya originariamente pensado—. No aprende en el sentido en que uno aprende de un explorador, esto es, aceptando como verdad sus relatos sobre cosas que uno no puede ver por sí mismo»¹⁹.

Hasta aquí parece que WOLFF está presentando una concepción de la autonomía como ejercicio del propio juicio, de modo que quien juzga por sí mismo es autónomo

¹⁸ MC 6: 226.

¹⁹ DA, 13.

y quien no lo hace no lo es. Pero a continuación extrae una consecuencia totalmente inesperada y que nos introduce en una concepción diferente de la autonomía, autonomía entendida ahora como autolegislación, concepción que en su interpretación voluntarista (con implicaciones metaéticas diametralmente opuestas a cualquier realismo) adoptará en *AR*:

«Desde que el hombre responsable llega a decisiones morales que se expresa a sí mismo en forma de imperativos, podemos decir que se da leyes a sí mismo, o que se autolegisla. En breve, que es autónomo. Tal como KANT argumentara, la autonomía moral es una combinación de libertad y responsabilidad; es la sumisión a leyes que uno ha creado para uno mismo». «... debemos reconocer asimismo la obligación permanente de hacernos a nosotros mismos los autores de aquellos mandatos que debemos obedecer»²⁰.

Pero esta concepción de la autonomía como autoría (por lo menos tal como más adelante la desarrollará en *AR*) implica una teoría totalmente diferente tanto respecto del rol de la libertad de la voluntad y de la razón como de la fuente y naturaleza de los deberes. Porque si nosotros mismos hemos hecho la ley para nosotros mismos, entonces ahora parece que nuestra voluntad libre es la fuente de la normatividad. La razón no tiene que salir a «descubrir» deberes porque los tiene muy cerca suyo: han sido «creados» por la voluntad libre del agente. De modo que el rol epistémico de la razón parece acotarse al ejercicio del razonamiento práctico entendido meramente como especificación de las razones creadas por la voluntad libre. E incluso dejarle este rol mínimo suena forzado.

WOLFF no tiene explícitamente en cuenta en *DA* la distinción entre autonomía como autolegislación y autonomía como juicio propio aquí ensayada. Bien podría pensarse que usa la idea de autoría o autolegislación solamente como una metáfora. En el mismo sentido podría sostenerse que la idea principal que WOLFF pone tras el rótulo de «autonomía» es que los agentes morales tienen una obligación de juzgar por sí. La idea de que ellos hacen su propia ley no sería sino una forma de enfatizar el hecho de que toman sus propias decisiones morales, aun si no crean las razones para dichas decisiones. Si no fuera porque el mismo WOLFF reinterpretará —en *AR*— toda su teoría en términos de autolegislación, podríamos conformarnos con sostener, tal como lo hace por ejemplo RAZ junto con todos los que entienden la justificación de la autoridad como la justificación de la renuncia al juicio propio, que WOLFF entiende autonomía como juicio propio²¹.

3. LA CONCEPCIÓN VOLUNTARISTA DE AUTONOMÍA COMO AUTOLEGISLACIÓN

3.1. Tesis metaéticas

Paso ahora a analizar la concepción de la autonomía como autolegislación que WOLFF desarrolla en *AR*, y que está implícita en buena parte de las afirmaciones sos-

²⁰ *DA*, 14 y 17 respectivamente.

²¹ J. RAZ, «La autoridad del Derecho», UNAM, 1985, 17-18. Para un análisis de la concepción de la justificación de la autoridad como justificación de la renuncia al juicio propio *vid.* J. C. BAYÓN, *La normatividad del Derecho. Deber jurídico y razones para la acción*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, especialmente 618 y ss.

tenidas en DA. El voluntarismo —tal es el nombre con que, por su vínculo con las homónimas concepciones teológicas de la fuente de la moral, la discusión filosófica contemporánea ha rotulado a la concepción de la autonomía sostenida por WOLFF en aquel texto— pone en el centro de la discusión sobre la fuente, el contenido y la vinculatoriedad de la moral la noción de una voluntad libre. Sostiene que los actos de voluntad, las contingentes elecciones de los agentes, sumados a determinada concepción meramente formal de la racionalidad, son la fuente última de cualquier normatividad. Tales actos de elección no están a su vez respaldados por razones (porque no hay fines en sí, no existe lo bueno incondicionado). La moral no puede exigirnos la adopción de máximas. En consecuencia esta concepción rechaza cualquier pretensión de atribuir a la normatividad moral los caracteres de objetividad, universalidad y necesidad *positivas*. Sólo queda una objetividad negativa relativa a la obligatoriedad de excluir cualquier máxima internamente contradictoria o la adopción conjunta de dos máximas externamente contradictorias. La normatividad resultante es una normatividad hipotética (dependiente de la contingente adopción de máximas). Ahora bien, cuando dichos actos expresan una libre decisión colectiva tenemos, según WOLFF, la fuente de la moral categórica positiva, una moral contractual que pese a ser categórica en virtud de ser producto del acuerdo, ya no es incondicionada²².

3.2. Fundamentos del voluntarismo

R. P. WOLFF desarrolla estas ideas como respuesta a lo que él considera objeciones definitivas a la concepción kantiana de la autonomía. Refiriéndose a ella sostiene:

«En este punto la falta de claridad de KANT emana directamente de su compromiso con dos doctrinas incompatibles. Por un lado él cree que hay principios morales categóricos, sustantivos y objetivos, que todos los agentes racionales, en tanto son racionales, reconocen y obedecen. Si esto es verdad, entonces la noción de autolegislación parece vacía. Por el otro lado, él cree (pienso que correctamente) que los agentes racionales están vinculados a políticas sustantivas sólo en tanto las hayan elegido libremente. Pero si esto es verdad, entonces uno debe renunciar a la creencia en principios sustantivos objetivos y reconocer que la sustancia y el contenido de los principios morales deriva de compromisos colectivos con fines libremente elegidos»²³.

Como podemos ver, WOLFF sostiene que en el análisis kantiano del concepto de autonomía están presentes los dos elementos, voluntad libre y razón, que he señalado en el propio análisis wolffiano. Sólo que aquí, y como resultado de un meditado análisis de las tesis sostenidas por KANT en la *Fundamentación*, WOLFF toma partido explícitamente por el elemento volitivo rechazando el epistémico, *i. e.*, la existencia de principios objetivos de la razón práctica, independientes de los actos volitivos de los agentes y por ello susceptibles de conocimiento objetivo.

Presupuesto este nuevo significado de «autonomía», entendida ahora no como independencia epistémica sino como una particular concepción acerca de la fuente de la normatividad, se sigue que debemos reinterpretar en su totalidad el conflicto entre

²² Por «positiva» me refiero aquí a una moral que implique que algunas máximas deben ser aceptadas, una que no se limite a excluir posibles máximas del debate moral.

²³ AR, 181.

autoridad y autonomía tal como fue presentado por el mismo WOLFF en DA. Pero para poder analizar el conflicto bajo la concepción voluntarista primero debemos precisar la concepción misma. Para ello es necesario explorar sus fundamentos, tarea que comenzaré a desarrollar en el próximo apartado.

Una vez precisada la concepción voluntarista de la autonomía analizaré qué resultados se siguen de su adopción respecto del conflicto entre autoridad y autonomía. Al respecto sostendré que a partir del voluntarismo (tal como lo entiende WOLFF) no se sostiene la tesis de la incompatibilidad conceptual.

3.3. El análisis de WOLFF de las tesis de la *Fundamentación*

La concepción voluntarista de la autonomía no pretende ser una mera exégesis del pensamiento de KANT, ni siquiera una interpretación de su pensamiento. Por el contrario, WOLFF llega a ella tras un análisis del argumento kantiano, análisis que pretende seguir a KANT hasta donde sus afirmaciones son correctas y rectificarlo donde, a su juicio, se equivoca.

WOLFF adopta el voluntarismo básicamente en virtud de que entiende que la empresa kantiana, entendida como la búsqueda de principios incondicionados de la razón práctica, ha fracasado. De modo que me centraré en el análisis wolffiano de los argumentos kantianos de la *Fundamentación* con el objeto de reconstruir las razones por las que WOLFF considera que de la noción kantiana de autonomía —la idea de que en un agente racional su voluntad es una ley para sí misma— no se pueden derivar semejantes principios.

Tal como acabo de afirmar, WOLFF entiende que el propósito central de KANT en la *Fundamentación* es «descubrir principios de razón práctica incondicionalmente válidos»²⁴. KANT habría intentado dar cuenta de estos principios principalmente por dos vías. Por un lado KANT habría pretendido derivar el imperativo categórico, tanto en su versión de la fórmula de la ley universal como en su versión de la fórmula de la humanidad, a partir del concepto de un agente racional. A su vez, el imperativo categórico permitiría derivar a priori principios sustantivos incondicionados que bastarían para determinar el carácter normativo de cualquier máxima, *i. e.*, si su adopción está permitida, prohibida o es obligatoria. Por otro lado, KANT habría pretendido haber demostrado la existencia de dos fines —la felicidad ajena y la propia perfección— necesarios (de adopción obligatoria) para todo agente racional pero independientes del concepto de un agente racional. De existir, estos fines permitirían derivar principios que manden incondicionalmente a todo agente racional la adopción de las máximas necesarias para la realización de las acciones requeridas como medios para la satisfacción de esos fines.

Para demostrar que existen principios incondicionados de razón, a KANT le bastaría con mostrar que alguna de estas vías es sólida. Como la primera tiene a su vez

²⁴ R. P. WOLFF, «The Completion of Kant's Moral Theory in the Tenets of the Rechtslehre», en J. KNELLER y S. AXINN (eds.), *Autonomy and Community*, New York, State University of New York, 1998, 39. Recordemos que KANT señala que el propósito de la *Fundamentación* es «la búsqueda y el establecimiento del principio supremo de la moralidad» (F 4:392).

dos versiones tenemos que explorar la viabilidad de tres argumentos. KANT, entonces, tendría que mostrar la verdad de alguna de las siguientes tesis de modo de establecer la validez universal, objetiva y necesaria de los principios morales:

A) Que del concepto de un agente racional se deriva la fórmula de la ley universal —FUL—²⁵ y que FUL sirve como criterio para establecer las condiciones necesarias y suficientes de determinación del carácter normativo de cualquier máxima; *i. e.*, FUL permite determinar si la adopción de una máxima cualquiera es permitida, prohibida, u obligatoria.

B) Que del mero concepto de agencia racional se puede derivar FH (la Fórmula de la Humanidad) y que FH sirve como criterio necesario y suficiente para establecer el carácter normativo de cualquier máxima.

C) Que existen fines necesarios para todo agente racional derivados de alguna otra fuente independiente del concepto de agencia racional. Ésta es la vía que, según WOLFF, KANT elige en la *Metafísica de las costumbres* al postular como fines necesarios la búsqueda de la propia perfección y la felicidad ajena.

WOLFF, por su parte, afirma que ninguna de estas tesis está adecuadamente fundada. Por tanto, considera que KANT no ha demostrado la existencia de principios incondicionados de la razón práctica.

Respecto de las alternativas A y B, comencemos por advertir que, para WOLFF, la contribución principal de KANT en la *Fundamentación* es su intento de mostrarnos cómo derivar el imperativo categórico a partir de un análisis del concepto de agencia racional²⁶. Pero WOLFF bien nos advierte que KANT intenta derivar a partir del concepto de un agente racional, de un ser capaz de actuar por razones, no sólo la fórmula del imperativo categórico y la prueba de su carácter vinculante respecto de nosotros en tanto que agentes racionales, sino también la fórmula y la vinculatoriedad del imperativo hipotético. Dos serían entonces los intentos kantianos: AR→IC y AR→IH.

El imperativo hipotético manda adoptar una máxima de medios presuponiendo la adopción de un fin. WOLFF considera que KANT muestra acertadamente que el imperativo hipotético es vinculante (es un imperativo) para todo agente que ha adoptado el fin que le sirve de condición. Por su parte, el imperativo categórico pretendería, según WOLFF, ser un test válido a priori para determinar a priori la validez de *cualquier* máxima sustantiva²⁷. La repetición se justifica: por «a priori» entiende WOLFF aquí no sólo el carácter epistémico del primer principio, sino también el de los principios sustantivos particulares. Si la empresa kantiana (tal como WOLFF la entiende) fuera exitosa, entonces los deberes sustantivos y las permisiones podrían derivarse analíticamente del primer principio y, por tanto, el estatus normativo de cualquier máxima sería cognoscible a priori²⁸. Ahora bien, respecto del imperativo categórico así entendido,

²⁵ FUL vale por las iniciales de la «fórmula de la ley universal», en inglés: «*formula of universal law*», denominación que adopto por ser hoy estándar.

²⁶ AR, 51.

²⁷ Vale recordar que por «máxima», KANT se refiere al principio subjetivo del obrar, *i. e.*, aquel por el cual el agente obra. Se diferencia de la idea de ley práctica, es decir, el principio objetivo, aquel por el cual el agente debe obrar (F 4:421, nota).

²⁸ Hoy sin embargo, y a partir del resurgimiento del interés por el estudio de la *Metafísica de las costumbres* y de los trabajos antropológicos de KANT, es común entender que la pretensión de apriorismo kantiano no es para toda la moral sino sólo para el primer principio. La derivación de deberes sustantivos generales o

WOLFF considera que KANT no muestra que se derive analíticamente del concepto de un agente racional.

Debemos entonces determinar tanto la propiedad de la comprensión wolffiana de la primera de las empresas kantianas en cuestión como la corrección de su negación del éxito de la misma. Este paso es decisivo para nuestro propósito de elucidar la noción voluntarista de autonomía moral, noción que parte de negar que KANT haya visto coronado con el éxito su esfuerzo sobre esta cuestión: «... es posible reconstruir la derivación kantiana del imperativo categórico. Pero no es posible reconstruirla de un modo tal que nos otorgue aquello que KANT realmente pretende»²⁹.

Respecto de las alternativas B y C, advirtamos que si hubiera fines necesarios, fines de adopción obligatoria para todo agente racional, podríamos derivar máximas de adopción obligatoria para todo agente racional en tanto tal, máximas que a su vez requieran acciones que fueran medios conducentes a esos fines³⁰. Estos fines, en tanto presupondrían una condición necesariamente satisfecha por cualquier agente racional (y no meramente derivada de la naturaleza humana, como el deseo de felicidad) darían lugar a imperativos categóricos. Pero, entiende WOLFF, no hay fines necesarios o, en todo caso, KANT no nos ha mostrado que los haya³¹.

Rechazadas las tesis A, B y C, lo único que KANT, según WOLFF, lograría mostrar es que del concepto de agencia racional se deriva FUL pero entendido sólo como criterio de admisibilidad o no de las máximas. Toda máxima que no satisfaga este criterio es una máxima que debe ser excluida a priori en virtud de no satisfacer una exigencia mínima de racionalidad. En otras palabras, satisfacer FUL es condición necesaria de la racionalidad o moralidad de las máximas. Pero dicha satisfacción no es suficiente para determinar su carácter normativo (una máxima que satisfaga FUL puede aún ser de adopción prohibida, permitida u obligatoria).

Lo que nos queda entonces es que del mero concepto de agencia racional podemos derivar analíticamente dos cosas: por un lado FUL entendido en los términos recién descritos y, por otro, el imperativo hipotético. Si esto es cierto ahora se entiende claramente por qué WOLFF sostiene su particular concepto de autonomía: no hay valores previos a ninguna decisión, sólo la adopción de un fin vuelve valioso el curso de acción conducente al logro de ese fin. Notemos además que si éste es el concepto de autonomía en juego, resulta ocioso postular una obligación incondicionada de juzgar por uno mismo. Bajo este esquema no hay ningún esfuerzo epistémico que hacer ya que no hay razones objetivas ni externas. De ser éste el caso sólo estaremos vinculados a nuestras propias decisiones (y por una exigencia de coherencia).

particulares a partir del primer principio requeriría el establecimiento de hechos con diferente grado de generalidad que permitirían especificar su contenido. A. WOOD y P. KAIN son claros expositores de esta forma de entender la empresa kantiana.

²⁹ AR, 153.

³⁰ Entiendo que la idea de «fines necesarios» es equivalente a la de «fines de adopción obligatoria» en lo que a agentes imperfectamente racionales respecta. Para nosotros no hay fines necesarios en sentido estricto, *i. e.*, fines que no podamos dejar de adoptar. Todo fin debe ser incorporado mediante un acto de la voluntad libre. Un fin necesario, en estos términos, no es más que un fin que cualquier agente racional tiene buenas razones para adoptar.

³¹ *Vid.* AR, 132.

Analizaré primero la tesis que afirma la utilidad de FUL como mero criterio de determinación de la admisibilidad de las máximas (un resultado bastante pobre dadas las pretensiones kantianas pero no carente en absoluto de relevancia). Luego analizaré las razones por las que WOLFF considera que KANT falla en fundamentar las tres tesis recién enumeradas. Por último reconstruiré su análisis respecto de la normatividad de los imperativos hipotéticos.

3.4. FUL como mero criterio de admisibilidad de las máximas: la ley moral como exigencia de coherencia

3.4.1. *Inconsistencia en el querer demostrada a partir de la fórmula de la Ley Universal (FUL)*

«El imperativo categórico subsiste sin embargo porque, como veremos, es un criterio negativo perfectamente universal de la racionalidad de las políticas, y como tal es vinculante para todos los agentes racionales»³².

«El imperativo categórico excluye la adopción de políticas o conjuntos de políticas que sean internamente inconsistentes y por tanto imposibles de ejecutar del modo especificado»³³.

Cuando KANT presenta la primera fórmula del imperativo categórico (FUL) cerca del final del primer capítulo de la *Fundamentación* lo hace en los siguientes términos:

«Como he despojado a la voluntad de todos los acicates que pudieran surgirle a partir del cumplimiento de cualquier ley, no queda nada salvo la legitimidad universal de las acciones en general, que debe servir como único principio para la voluntad, es decir, yo nunca debo proceder de otro modo salvo que pueda querer también ver convertida en ley universal a mi máxima» (F 4:402).

Es clásica la discusión sobre la vacuidad de FUL. WOLFF, como ya indiqué, la presenta como la cuestión de si tal imperativo es condición solamente necesaria o también suficiente para la validez de cualquier máxima. En la frase anterior a la fórmula KANT sostiene que la conformidad con el imperativo es lo *único* que debe servir de principio a la voluntad, sugiriendo enfáticamente que considera que éste es condición necesaria y suficiente para determinar la validez de todas las máximas morales. Asimismo, tras la segunda presentación de la primera fórmula del imperativo, en el capítulo II, sostiene que «... sí a partir de este único imperativo pueden ser deducidos —como de su principio— todos los imperativos del deber...» (F 4:421).

Así pues, parece claro que la idea de KANT es que la fórmula de la ley universal del imperativo categórico nos otorga un criterio necesario, suficiente y a priori, para decidir si debemos *adoptar* una máxima determinada. Sin embargo WOLFF se ubica dentro de la tradición escéptica poniendo en duda, con razones atendibles, el hecho de que el imperativo categórico pueda cumplir con la tarea que KANT parece adjudicarle.

Pero podemos tener una interpretación más débil de la fórmula de la ley universal del imperativo categórico: considerar que establece sólo una condición necesaria.

³² AR, 138.

³³ AR, 159.

En este caso toda máxima que no satisfaga la condición establecida por FUL será considerada como inadmisibile en la discusión moral. Incluso podríamos decir que su adopción está prohibida. Pero el hecho de que una máxima satisfaga la condición en cuestión sólo será indicador de su admisibilidad *prima facie*. Esto es, sólo tendrá sentido discutir el carácter normativo de máximas que satisfagan FUL. Pero la satisfacción de esta condición no será suficiente para determinar el carácter normativo de ninguna máxima. Tendremos entonces un criterio para excluir algunas máximas del ámbito de la moral pero no uno para adoptar máximas. Claramente KANT, por lo menos en la presentación de FUL en el primer capítulo de la *Fundamentación*, no creía que el imperativo categórico cumpliera solamente este papel más modesto, aun cuando la expresión «salvo que» contenida en la fórmula, pudiera apuntar en la dirección de interpretarla como estableciendo solamente una condición necesaria. WOLFF sostiene, sin embargo, que esto es lo único que podemos derivar de un análisis del concepto de agencia racional.

A su entender, lo que KANT (en parte) pretende es mostrar que a partir del mero análisis de la noción de agencia racional, voluntad racional o razón práctica, se deriva un principio general de consistencia en el querer y que este principio a su vez implica (o es idéntico a) un principio de universalidad de tal modo que cuando un agente se da razones a sí mismo se compromete implícitamente con la afirmación de que cualquier agente en similares circunstancias tiene las mismas razones a su disposición:

«Esta exigencia de consistencia en el querer puede expresarse de un modo general bajo la forma de un mandato, que la razón se da a sí misma, de adoptar sólo aquellas reglas de acción (máximas en la terminología de KANT) cuya adopción sea mandada por razones que sean igualmente vinculantes para cualquier agente racional en tanto tal. O, en el lenguaje más familiar de la primera fórmula del imperativo categórico, “Actúa sólo de acuerdo con aquella máxima respecto de la cual puedas al mismo tiempo querer que se convierta en una ley universal”»³⁴.

Reformulando la cuestión podemos preguntar: ¿Hay algún deber que podamos derivar sin mayores discusiones del mero concepto de agencia racional? Ciertamente, podemos derivar el deber de actuar racionalmente. Como nos indica WOLFF, de «“Siendo como eres un agente racional...” el único mandato de razón que puede seguirse... es un mandato de ser racional»³⁵. Esto a su vez implica un mandato de adoptar máximas para las cuales tengamos buenas razones. Como las razones, en tanto hemos abstraído cualquier condicionamiento que las convierta en buenas razones sólo para algunos agentes, son universales en su forma, entonces éste es un mandato de actuar sobre la base de razones que sean buenas razones para todo agente racional. ¿Qué razones son obviamente buenas para todo agente racional? Según WOLFF, puede haber sólo dos conjuntos de razones buenas para todo agente racional, separadas en virtud de la distinción entre materia y forma. Cada conjunto tiene un solo elemento:

«La única razón material para actuar sobre la base de una máxima que sería una buena razón para todos los agentes racionales en tanto son racionales es: Porque el estado de cosas

³⁴ R. P. WOLFF, «The completion of Kant's Moral Theory in the Tenets of the Rechtslehre», en *Autonomy and Community*, KNELLER y AXINN, New York, Ed. State University of New York, 1998, 41.

³⁵ AR, 154.

propuesto o buscado por la máxima es bueno... La única razón formal para actuar por una máxima que sería una buena razón para todos los agentes racionales en tanto son racionales es: Porque la máxima es lógicamente consistente»³⁶.

Dejemos de lado por ahora, en tanto que estamos analizando FUL, el elemento material para centrarnos en el formal. Aquí vemos que no parece ser el caso de que la mera consistencia lógica de una máxima pueda ser razón suficiente para adoptarla. Pero sí es una buena razón para rechazarla el que sea inconsistente. Todos, en tanto agentes racionales, tenemos una razón para no adoptar, para excluir, máximas internamente contradictorias.

Podríamos decir entonces que existe una implicación entre universalidad y no contradicción. Toda máxima que pueda ser querida por cualquier agente racional es una máxima no contradictoria. Por ello la exclusión de cualquier querer contradictorio (o sea, la prohibición de la adopción de una máxima internamente contradictoria o la adopción conjunta de máximas mutuamente contradictorias) está implicada en la fórmula de la ley universal del imperativo categórico. El caso más típico de máxima internamente contradictoria en la literatura kantiana es aquel en que se adopta como máxima una regla universal pero se permite una excepción para uno en el caso concreto. Una regla universal y abstracta manda para todos los agentes racionales y para todos los casos particulares que están dentro de su alcance. Si yo al mismo tiempo de adoptar esta regla acepto una excepción para mi caso, en el mismo acto de aceptar esta excepción estoy negando la universalidad de la regla. FUL funciona entonces como un requerimiento de imparcialidad en la adopción de máximas. Si yo acepto que se deben cumplir todas las promesas salvo ésta que he asumido y que va en contra de mis intereses, entonces estoy negando que se deban cumplir todas las promesas. Como nos indica WOLFF, la contradicción consiste en la adopción de máximas que no pueden ser ejecutadas conjuntamente.

«Por ejemplo, una compañía que anunciara como su política de contratación, “Como empleadores nos regimos por el principio de igualdad de oportunidades. Mujeres, negros e indios, abstenerse”, sería culpable de querer inconsistente. La política (o el par de políticas) anunciada no puede ser ejecutada, porque la primera parte será violada si se sigue la segunda parte, y viceversa»³⁷.

Respecto de dos máximas internamente consistentes pero mutuamente inconsistentes, el imperativo categórico, según la lectura wolffiana, nos dice meramente que *si* hemos adoptado la máxima X, y *si* no estamos dispuestos a abandonarla, entonces no podemos adoptar al mismo tiempo la máxima Y en tanto sea inconsistente con X. Para que el imperativo nos mande dejar de lado la máxima Y debemos postular la adopción —contingente— de la máxima X. Lo que ahora sucede es que el rechazo de Y no se sigue enteramente a priori de la mera idea de un agente racional.

Para ilustrar lo afirmado revisemos brevemente dos de los ejemplos kantianos acompañando a WOLFF en su análisis de cuál es, según el imperativo categórico interpretado en los términos hasta aquí descriptos, el carácter normativo de estas máximas.

³⁶ AR, 75.

³⁷ AR, 159.

3.4.2. *El suicidio*

La máxima del suicida kantiano dice: «He de terminar con mi vida cuando ésta me amenace a largo plazo con más desventuras que placeres». Ahora bien, para extraer una contradicción, nos advierte WOLFF, KANT se ve obligado a introducir la razón para la máxima dentro de la fórmula de la máxima, de modo que ésta se leerá: «En base al egoísmo (o por amor propio) terminaré mi vida si es que...». Según KANT, si tornáramos esta máxima en ley de la naturaleza³⁸ encontraríamos que es internamente contradictoria, ya que el impulso del egoísmo tiene como función natural preservar la vida. Ahora bien, es contradictorio que el mismo impulso sea a la vez causa tanto de la finalización como de la preservación de la vida.

Para WOLFF este argumento tiene una falla fatal, ya que presupone que la naturaleza perseguiría ciertos fines al dotarnos de egoísmo, una teleología natural totalmente excluida por los argumentos de la primera crítica (que sólo permite afirmar la existencia de causas eficientes en la naturaleza). Como las inclinaciones egoístas no tienen ningún fin natural (porque no hay fines naturales), debemos rechazar el argumento que sostiene que una máxima basada en semejante impulso es autocontradictoria, y que por ello debe ser excluida. Si es cierto que debemos rechazar cualquier teleología natural, entonces por ahora no tenemos razón para considerar irracional la adopción de esta máxima que implicaría un deber negativo para con uno mismo. Pero, claro, si elegimos vivir, entonces sí es irracional elegir al mismo tiempo suicidarnos.

3.4.3. *La falsa promesa*

Según WOLFF, el ejemplo de la falsa promesa (un deber negativo y para con los otros) es el más importante:

«... en tanto la teoría moral de KANT es (a mi juicio) esencialmente una teoría contractu- lista de la obligación, el prometer falsamente o el incumplimiento contractual deben llegar necesariamente al corazón de su doctrina»³⁹.

Por esto, y porque para WOLFF la promesa es una de las razones más plausibles para creer en la posibilidad de autoridades legítimas, debemos prestarle especial atención.

WOLFF sostiene que el argumento kantiano a favor de la posibilidad de derivar la prohibición de prometer falsamente a partir del imperativo categórico es inadecuado, pero que, por otras vías, se puede dar un argumento convincente al respecto, un argumento que muestre que una máxima de admitir la promesa falsa implica una incoherencia lógica y que, por tanto, es inconsistente con la interpretación mínima del imperativo categórico que aquí estamos evaluando.

KANT formula el problema en los siguientes términos:

³⁸ Los ejemplos kantianos están contrastados con la Fórmula de la Ley de la Naturaleza (FLN). Como FLN es nada más que la expresión más intuitiva de FUL, no debería haber problemas para su análisis.

³⁹ AR, 165.

«Enseguida me percaté de que, si bien podría querer la mentira, no podría querer en modo alguno una ley universal del mentir; pues, con arreglo a una ley tal no se daría propiamente ninguna promesa, porque resultaría ocioso fingir mi voluntad con respecto a mis futuras acciones ante otros, pues éstos no creerían ese simulacro o, si por precipitación lo hicieran, me pagarían con la misma moneda, con lo cual la máxima, tan pronto como se convirtiera en una ley universal, tendría que autodestruirse» (F 4:403)⁴⁰.

Para WOLFF, el argumento que ofrece KANT a favor la contradicción interna de ésta máxima, en la medida en que se basa en una «heterónoma» apelación a las consecuencias de prometer falsamente, es incoherente con los propios principios kantianos y, por tanto, resulta inadecuado⁴¹. Más específicamente, WOLFF considera incorrecto el presente argumento por las siguientes razones:

— Es contingente que la práctica de prometer falsamente lleve a la anulación de la práctica de prometer vía descreimiento general en las promesas ajenas. También es un hecho contingente el que la gente tienda a descreer en quien persevera en el incumplimiento de sus promesas. De hecho se pueden mostrar casos en que la situación es justamente la contraria: la práctica de prometer, y de creer en las promesas ajenas, sobrevive aún frente a incumplimientos masivos⁴².

— El argumento de no prometer falsamente para evitar que los demás en el futuro dejen de creer en mis palabras o me paguen con la misma moneda, es de naturaleza prudencial y aquí no estamos tratando de determinar si me conviene prometer falsamente sino si es correcto.

— La forma de la pregunta de KANT «¿acaso me contentaría que mi máxima (librarme de un apuro gracias a una promesa ficticia) debiera valer como una ley universal (tanto para mí como para todos los demás)...?» nos lleva por mal camino. Porque no tenemos hasta aquí ningún criterio que nos diga con qué tipo de situaciones no puede estar contento un agente racional meramente en tanto tal. Es perfectamente posible que un psicópata o un aventurero estén dispuestos a sufrir el riesgo de ser alguna vez engañados por otros si pueden esperar ganar más que perder en una situación de engaño recíproco. Alguien, sin dejar de ser racional, podría estar contento con esta situación. Lo que importa no es si alguien pudiera quererla, sino si pudiera quererla consistentemente.

Sin embargo, pese al (alegado) yerro kantiano en su intento de argumentar a favor de la incoherencia de la máxima en cuestión, WOLFF sostiene que puede demostrarse por otras vías que semejante máxima es internamente contradictoria y que, por tanto, debe ser condenada. La clave para entender la relevancia del ejemplo de la promesa está, en sus palabras, en la noción de una práctica social gobernada por reglas, práctica a la que el agente ha ingresado *voluntariamente*. Recordemos que lo que excluye el imperativo categórico, bajo esta interpretación, es la contradicción en el querer, la adopción conjunta de máximas mutuamente excluyentes. Ahora bien,

«... el tipo más importante de querer contradictorio es el caso en que me comprometo con otros a la adopción de una política colectiva, estableciendo entonces una práctica o institu-

⁴⁰ Vid. también F 4:422.

⁴¹ AR, 89.

⁴² No es mi intención aquí evaluar críticamente los argumentos de WOLFF, pero cabe destacar que si bien la práctica de la promesa puede subsistir frente a incumplimientos generalizados, es más discutible que pueda hacerlo frente a un incumplimiento universal.

ción, y luego privadamente adopto otra política que contradice la primera. Por ejemplo, mis pares y yo adoptamos como política colectiva el sujetar nuestras acciones futuras mediante ciertas expresiones rituales (“prometo”), y luego yo también adopto la política de romper mis promesas bajo ciertas circunstancias no permitidas en las reglas de la política colectiva original. La contradicción consiste simplemente en la imposibilidad lógica de actuar en toda situación posible sobre la base de ambas políticas»⁴³.

De la presentación del caso según WOLFF surge con claridad que para estar vinculados a no prometer falsamente los agentes deben haber ingresado, mediante una manifestación expresa o tácita de su voluntad, en *una* práctica de prometer. Lo que no puedo es simultáneamente querer comprometerme con otros en la adopción de determinada política — en este caso la adopción de una práctica de prometer— y querer que rijan excepciones para mí. A su entender, el ejemplo de la falsa promesa muestra que existe una ley que prohíbe prometer falsamente pero que manda condicionalmente: no para todo agente racional meramente en tanto tal, no enteramente a priori, sino sólo para el agente que haya adoptado como suyas ciertas máximas: en este caso, que haya postulado como máxima suya el ingresar en una práctica de prometer⁴⁴.

Como podemos ver, WOLFF entiende que los ejemplos funcionan pero sólo bajo la condición de que el agente haya adoptado ciertas máximas. O en otras palabras, si los argumentos de WOLFF son correctos, ningún ejemplo funciona como KANT pretendía: no podemos establecer enteramente a priori estos deberes para todo agente racional. No tenemos lo que KANT buscaba: una derivación de los deberes morales sustantivos a partir de un análisis del concepto de un agente racional, vía el imperativo categórico.

3.5. El intento de derivar leyes morales sustantivas a partir de la noción puramente formal del imperativo categórico

Volviendo a la reconstrucción wolffiana del argumento de KANT, lo que molesta a WOLFF es que KANT parece creer que FUL no es sólo criterio necesario, sino también suficiente para la identificación de máximas morales sustantivas.

«Lo que hace tan controversial a la teoría moral de KANT... es su extraordinaria afirmación de que el principio puramente formal de consistencia en el querer es suficiente para identificar, entre la multitud de reglas morales posibles, sólo aquellas que la razón manda adoptar, y que por tanto constituyen la sustancia de la moral»⁴⁵.

WOLFF niega que KANT logre llevar a cabo la tarea que se propone, es decir, niega que FUL sea un criterio para determinar el carácter normativo de cualquier máxima sustantiva y, específicamente, para determinar qué máximas son de adopción obliga-

⁴³ AR, 166.

⁴⁴ «Lo que el argumento de KANT, adecuadamente reconstruido, demuestra, es que el prometer falsamente es incompatible con la práctica de prometer, de lo que se sigue que para ser consistentes debemos elegir entre no adoptar, participar ni comprometernos con la práctica de la promesa o, de lo contrario, no hacer falsas promesas». R. P. WOLFF «The completion of Kant's Moral Theory in the Tenets of the Rechtslehre», en *Autonomy and Community*, KNELLER y AXINN, New York, Ed. State University of New York, 1998, 44.

⁴⁵ R. P. WOLFF, «The Completion of Kant's Moral Theory in the Tenets of the Rechtslehre», en *Autonomy and Community*, KNELLER y AXINN, New York, Ed. State University of New York, 1998, 41.

toria. Por el contrario, tal como vimos, WOLFF entiende que FUL solamente es un criterio para determinar cuándo es inadmisibile la adopción de una máxima. Pero si KANT pudiera derivar FUL, concebido como condición necesaria y suficiente de la moralidad de las máximas, del mero concepto de agencia racional, habría realizado una tarea hercúlea: habría dotado a la moral de un fundamento que ningún agente racional podría rechazar, y nos habría dado un criterio para determinar la corrección de cualquier juicio categórico-práctico. Esto es, habría determinado el contenido de la moral y la razón de su vinculatoriedad. Por tanto, si hemos de rechazar la pretensión kantiana debemos hacerlo por muy buenas razones. Dado que esto es justamente lo que WOLFF nos sugiere que debemos hacer, cabe analizar minuciosamente sus argumentos en contra de KANT. He aquí algunas de las razones por las que rechaza una interpretación positiva del imperativo categórico:

«Pero el argumento de la *Fundamentación* una y otra vez trata al imperativo categórico como una condición suficiente para la validez de las máximas. Por tanto KANT habla como si un agente que conformara su acción con el imperativo categórico tuviera una razón suficiente para la acción. Así, en el pasaje que tenemos ante nosotros, KANT afirma: “Como he despojado a la voluntad de todos los alicientes que pudieran surgirle a partir del cumplimiento de cualquier ley, no queda nada salvo la legitimidad universal de las acciones en general” (F 4:402). Pero esto no tiene sentido en absoluto. Después de haber “despojado la voluntad” de todas las razones para la acción basadas en una mera condición de facto del yo, tal como la posesión de ciertos deseos o inclinaciones, KANT no deja nada que pueda motivar la voluntad salvo esas razones que son buenas razones para cualquier agente en tanto racional. Entre esas razones para adoptar una política y actuar basándose en ella está el imperativo categórico, sin duda. Pero como una condición meramente necesaria de la validez objetiva de las políticas (máximas), puede a lo sumo servir para excluir las políticas propuestas en tanto sean inconsistentes. Algo más, la Idea del Bien, será necesario para incluir algunas políticas específicas como objetivamente válidas para todos los agentes racionales»⁴⁶.

Dado el contexto en que KANT introduce la fórmula del imperativo categórico y los problemas de diverso orden que surgen de la cita de WOLFF inmediatamente precedente, conviene comenzar el tratamiento de este punto distinguiendo tres problemas diferentes:

— El de la determinación de qué puede motivar la acción. Aquí la pregunta es si el agente que reconoce que determinada acción es conforme al imperativo categórico tiene una razón suficiente para actuar en el sentido de un motivo que lo impulse a la acción. Al respecto KANT se preguntaba si la razón pura puede ser por sí misma práctica.

— El del establecimiento de las condiciones bajo las cuales la realización de acciones correctas otorga mérito moral al agente. La respuesta kantiana a esta cuestión es que la acción otorga mérito moral al agente sólo cuando éste la realiza por la razón de que es una acción correcta (y no meramente en virtud de que los fines buscados son buenos, ya que puedo realizar una acción cuyo fin es bueno pero por las razones equivocadas: en tal caso no merezco mérito moral).

— El de la determinación de la respuesta a la pregunta «¿qué es moralmente correcto?». Aquí la pregunta es si el imperativo categórico es criterio suficiente para responder a esa pregunta, *i. e.*, para establecer el carácter normativo de cualquier máxima, para determinar el contenido de la moral.

⁴⁶ AR, 86.

Ahora bien, el imperativo categórico debe primero dotarnos de un criterio para determinar la moralidad de cualquier máxima para que después podamos preguntarnos por sus otras funciones. Si la ley moral no nos otorgara un criterio para determinar qué debemos hacer, ¿a qué postularla como aquello que otorga valor a la acción y mérito al agente, o como aquello que debe motivarlo? Y éste es el problema que tenemos por delante. ¿Es la mera legitimidad universal un criterio suficiente para determinar la validez de máximas sustantivas? La respuesta de WOLFF, como ya vimos, es negativa. ¿Qué razones avalan esta negativa? No parece haber otra razón que su comprensión del funcionamiento de FUL⁴⁷. Ya establecimos que el imperativo categórico prohíbe la adopción de una máxima internamente inconsistente o la adopción conjunta de dos máximas mutuamente inconsistentes. Ahora bien, sobre cuál de dos máximas internamente consistentes pero externamente inconsistentes adoptar, el imperativo categórico entendido como criterio de evaluación de la moralidad de las máximas a través de la posibilidad de querer consistentemente su universalización, no nos dice nada. Para ello, según WOLFF, debemos agregar en el ámbito práctico lo equivalente a la evidencia en el ámbito teórico: la idea material de lo bueno, *i. e.*, salirnos fuera del ámbito de FUL.

3.6. La postulación de un fin necesario para todo agente racional

3.6.1. *Sólo la existencia de un fin necesario puede ser fundamento de un imperativo categórico*

Tanto el segundo como el tercer intento partirían de reconocer que un principio puramente formal no puede proveer de una guía moral sustantiva para decidir entre máximas internamente consistentes pero externamente contradictorias; que para poder emitir reglas prácticas vinculantes para todo agente racional se requiere contar con un fin que todos los agentes, en tanto racionales, busquen. Si existiera un fin necesario para todos los agentes racionales no podríamos «zafarnos de la prescripción si desistimos del propósito» (F 4:420). Por tanto, aunque un fin tal sea fundamento de normas condicionales, no establecería deberes contingentes sino necesarios.

¿Pero existe un fin semejante, un fin necesario para todo agente racional? Al respecto hay, según WOLFF, dos posibilidades, ambas exploradas por KANT: intentar derivar un fin necesario a partir de la mera idea de un agente racional o fundar por otras vías una teoría de los fines necesarios u obligatorios. Si alguno de estos dos caminos resultara viable, es decir, si contáramos con un fin necesario, bien podríamos derivar de la fórmula del imperativo hipotético —que puesta en términos no de mandato sino de proposición analítica, reza «quien quiere el fin quiere los medios necesarios para ese fin»— más el fin necesario en cuestión, la obligación para todo ser racional de adoptar determinadas máximas y de realizar determinadas acciones en tanto sean medios conducentes a la consecución de esos fines obligatorios. Así, la fórmula del imperativo categórico rezaría: «Siendo como eres un ser racional y teniendo como

⁴⁷ Podemos pensar que WOLFF ofrece escasos fundamentos a favor de su idea de que FUL es sólo un criterio necesario de la moralidad de las máximas. A su favor cabe sostener que quien pretende afirmar que FUL es un criterio también suficiente corre con la carga de la prueba.

fin tuyo la realización de lo bueno (el fin obligatorio), adopta las máximas x , y , y z y realiza las acciones r , s y t en tanto son medios necesarios para la realización del fin obligatorio»⁴⁸.

3.6.2. *Un fin obligatorio derivado de la mera idea de agente racional: El hombre como fin en sí mismo*

KANT cree que del concepto de una voluntad racional se puede derivar no sólo un principio moral formal, sino también uno material: el hombre como un fin en sí. WOLFF, por el contrario, rechaza categóricamente que se pueda dar sentido a la idea de que el hombre es un fin en sí mismo y que la fórmula de la humanidad —«obra de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como fin y nunca simplemente como medio»— (F 4:429) se derive del concepto de agencia racional. Por mi parte, si bien no estoy seguro de la viabilidad de la tesis kantiana, sí me parece que la negativa de WOLFF es por lo menos prematura. Pero no es objeto de este trabajo emprender la refutación del análisis wolffiano de KANT, por lo que me abstendré de desarrollar mis opiniones al respecto⁴⁹. Aquí me limitaré a la presentación del argumento kantiano y al análisis de la reconstrucción wolffiana.

El argumento kantiano a favor de FH corre aproximadamente del siguiente modo: KANT comienza preguntándose si es posible enjuiciar cualquier máxima que sirva como principio subjetivo de la acción en base a una ley objetiva y afirmando que «si existe una ley tal, esta ha de hallarse ya vinculada (plenamente a priori) con el concepto de la voluntad de un ser racional en general» (F 4:426). Seguidamente repite su definición de voluntad: «La voluntad es pensada como una capacidad para que uno se autodetermine a obrar conforme a la *representación de ciertas leyes*. Y una facultad así sólo puede encontrarse entre los seres racionales» (F 4:427). Ahora bien, KANT reconoce que la voluntad racional tiene una forma (la universalidad) y tiene un fin. Al respecto nos dice: «Fin es lo que sirve a la voluntad como fundamento objetivo de su autodeterminación y cuando dicho fin es dado por la mera razón, ha de valer igualmente para todo ser racional» (F 4:427). El concepto mismo de agencia racional, voluntad racional o razón práctica entraña para KANT la postulación de un fin para esa voluntad. No es posible imaginar una voluntad que mueva a la acción al agente sin un fin para esa voluntad. Hasta aquí podemos seguir a KANT sin problemas. El argumento se torna difícil, y para

⁴⁸ Un ejemplo puede aclarar la idea. Supongamos que KANT logra demostrar que el hombre es un fin en sí mismo. Supuesto este fin necesario, de aquí puede derivarse la obligación de comprometerse con la felicidad ajena (y con todos los deberes a su vez derivados de este deber amplio). La FH manda respetar a la humanidad en cada persona como un fin en sí mismo. Ahora bien, «los fines del sujeto que es fin en sí mismo tienen que ser también *mis fines* en la medida de lo posible, si aquella representación debe surtir en mí *todo su efecto*» (G 4:430). Así, el imperativo categórico a este respeto diría más o menos lo siguiente: «siendo como eres un ser racional y teniendo como tienes la persecución de los fines lícitos de los demás como fin tuyo en la medida de lo posible, elige los medios conducentes a ayudar a los demás en el logro de esos fines». WOLFF no ve la vinculación entre la FH y los fines necesarios de la *Metafísica de las costumbres*. Parte de la crítica a su argumento (crítica que no emprenderé aquí) corre por esta vía.

⁴⁹ Para un lúcido análisis de la derivación de FH a partir de la idea de un agente racional, *vid.* A. WOOD, «Kant's Ethical Thought», Cambridge, Cambridge University Press, 1999, c. 4.

WOLFF errado, en tanto KANT también afirma que el mero concepto de agencia racional entraña la existencia de un fin objetivo, necesario para todo agente racional.

Para fundar tal tesis KANT comienza distinguiendo entre fines subjetivos «que descansan sobre móviles», es decir, sobre deseos contingentes, y fines objetivos, necesarios, «válidos para todo ser racional» (F 4:427). Los fines contingentes no pueden dar lugar a leyes prácticas que todo agente racional en tanto tal deba obedecer. Los fines contingentes que un agente se postula dan base a imperativos hipotéticos que mandan sólo a aquellos que adoptan el fin particular al que sirven los medios que el imperativo manda usar. Ahora bien, KANT sostiene con toda razón:

«Suponiendo que hubiese algo cuya existencia en sí misma posea un valor absoluto, algo que como fin en sí mismo pudiera ser un fundamento de leyes bien definidas, ahí es donde únicamente se hallaría el fundamento de un posible imperativo categórico, esto es, una ley práctica» (F 4:428).

Está claro que *si* podemos vincular al concepto de una voluntad racional no sólo la idea de fines que puedan motivar a esa voluntad a la acción sino la de fines necesarios, entonces podemos fundar imperativos categóricos vinculantes para todo agente racional⁵⁰. En este sentido WOLFF:

«Si existe un fin que es en sí mismo bueno, entonces eso es una buena razón para su adopción como fin por cualquier agente racional, y cualesquiera políticas que sean medios eficientes para tal fin serán por ello políticas buenas para cualquier agente racional»⁵¹.

Pero, y he aquí la primera objeción de WOLFF, KANT no nos ofrece ningún argumento convincente para su afirmación de que existe un fin necesario, algo valioso en sí. Simplemente KANT comienza el párrafo que sigue a la anterior cita con esta afirmación:

«Yo sostengo lo siguiente: el hombre y en general todo ser racional *existe* como un fin en sí mismo, *no simplemente como un medio* para ser utilizado discrecionalmente por ésta o aquella voluntad» (F 4:428).

Y de aquí extrae la famosa fórmula de la humanidad antes citada. KANT, sostiene WOLFF, estaría *poniendo* un valor supremo del cual extraer luego todo el sistema de los deberes morales. No habría ningún argumento a favor de su afirmación de que el hombre es el valor supremo y el fin necesario⁵².

Es cierto que en virtud de los párrafos que siguen a la postulación de la idea del hombre como fin en sí mismo podemos interpretar a KANT como formulando un argumento por eliminación. Si no hubiera nada de valor absoluto, entonces no habría ningún principio categórico de conducta. Pero *debe* haber un principio categórico de conducta. Por tanto, debemos encontrar aquello que es de valor absoluto. Si hubiera un fin que todos los hombres en tanto tales deben adoptar, ese fin cumpliría ese papel (de valor absoluto capaz de fundar un imperativo categórico). El valor de los objetos de nuestra inclinación, así como los medios que usamos para alcanzarlos, no es más

⁵⁰ Aquí «imperativo categórico» no significa imperativo incondicionado, sino imperativo cuya condición es necesariamente satisfecha por todo agente racional.

⁵¹ AR, 174.

⁵² Nótese que no tenemos por qué conceder sin más a WOLFF la verdad de su tajante afirmación. KANT ofrece un argumento a favor de FH en F 4:429. A favor de la validez de dicho argumento, *vid.* A. WOOD, *Kant's Ethical Thought, op. cit.*, c. 4.

que relativo, porque si no tuviéramos esa contingente inclinación no tendrían valor alguno. Las inclinaciones mismas distan a su vez tanto de ser valiosas en sí «que más bien ha de suponer el deseo universal de cualquier ser racional el estar totalmente libre de ellas» (F 4:428). Nada queda que podamos postular como de valor absoluto, como fin en sí mismo, salvo las personas (o los agentes racionales en general) en sí mismas.

Ahora bien, el argumento presupone que debe haber un principio categórico de conducta y que, por tanto, debe haber algo de valor absoluto que le sirva de fundamento. Sin embargo, hay que advertir que ésta es una presuposición que, como bien señala WOLFF, corta para los dos lados. Si no encontramos nada de valor absoluto, no podremos fundar un imperativo categórico⁵³.

Por otra parte, ¿qué quiere decir la idea de que el hombre es un fin en sí mismo? Al respecto WOLFF: «¿Ahora, en qué sentido puede un agente moral —sea yo mismo, sea otro— ser un fin de mi acción? ¿Puede una persona ser mi propósito?»⁵⁴. La pregunta misma parece no tener sentido. Yo puedo hacer algo por el bien de otra persona. En este sentido *su bienestar* es mi fin, no la persona misma⁵⁵.

Otra manera plausible de interpretar lo que KANT está diciendo es que, al actuar y al tomar decisiones que involucran a otros no debemos descuidar el hecho de que los demás, en tanto agentes racionales, también adoptan ciertos fines, lo que implica que debemos respetar los fines que estas personas libremente eligen. Si ésta es la interpretación correcta de lo que KANT quiere decir con su idea de que el hombre es un fin en sí mismo, entonces el mero hecho de que otro adopte un fin debería ser una razón para respetarlo. Pero no es cierto que debamos respetar cualquier fin que otro adopte por el mero hecho de que lo adopte. Porque los fines ajenos pueden ser morales o inmorales. Debemos respetar los primeros y rechazar los segundos. Pero ahora cabe preguntarse ¿cuál es el criterio para distinguir entre unos y otros? Justamente se esperaba que el imperativo categórico en su versión de la humanidad como fin en sí lo proveyera.

Hasta aquí los argumentos de WOLFF contra la idea kantiana de que todo agente racional tiene valor absoluto y, por tanto, es un fin en sí mismo.

3.6.3. *Una teoría de los fines obligatorios independiente del concepto de agencia racional: la Teoría de la virtud de la Metafísica de las costumbres*

«Tiene que haber, pues, un fin semejante y un imperativo categórico que le corresponda. En efecto, puesto que hay acciones libres, tiene que haber también fines a los que se dirijan como objeto. Pero entre estos fines tiene que haber algunos que a la vez sean deberes (es decir, según su concepto). Porque si no hubiera fines semejantes, y puesto que ninguna

⁵³ AR, 49.

⁵⁴ AR, 175.

⁵⁵ En el mismo sentido, D. ROSS («Kant's Ethical Theory, A Commentary on the Groundworks of the Metaphysics of Morals», Oxford, Clarendon Press, 1954, 51), afirma que un fin es algo que todavía no existe, y por tanto que KANT hace una distinción impropia, un uso inadecuado del lenguaje, cuando distingue entre un fin establecido por cuenta propia (categoría a la que pertenecerían los hombres) y un fin a realizar (F 4:437). A favor de la inteligibilidad de la noción de hombre como fin en sí mismo y de fin existente o establecido por cuenta propia, A. WOOD, «Kant's Ethical Thought», Cambridge, Cambridge University Press, 1999, 116 y 362, n. 4.

acción humana puede carecer de fin, todos los fines valdrían para la razón práctica sólo como medios para otros fines, y sería imposible un imperativo *categorico*; lo cual anularía toda doctrina de las costumbres....

¿Cuáles son los fines que son a la vez deberes?

Son la propia perfección y la felicidad ajena» (F 4:385).

Aquí, sostiene WOLFF, KANT ya ha renunciado a su intento de extraer principios morales sustantivos meramente a partir de un análisis del concepto de agencia racional. Es más, WOLFF entiende que en la *Metafísica de las costumbres* KANT no hace ningún intento de derivar nuestras supuestas obligaciones de buscar nuestra propia perfección y de favorecer la felicidad ajena a partir de ese concepto. Tampoco ofrecería ningún argumento equivalente, ningún otro intento de justificar esos supuestos deberes. Por ello WOLFF considera que esta empresa no es más que un intento fallido:

«KANT no ofrece ningún fundamento para atribuir obligatoriedad incondicional a ningún conjunto de fines independientes, y toda la *Metafísica de las costumbres* debe ser dejada a un lado como un mero ejercicio sobre posibilidades hipotéticas»⁵⁶.

En esto WOLFF no hace más que seguir la tradicional crítica a la Teoría de la virtud. En ella KANT habría abandonado la concepción meramente formal de la ética para anclar en una ética de bienes⁵⁷.

Creo, sin embargo, que WOLFF descarta con excesiva ligereza la posibilidad de fundar los deberes en cuestión en una teoría de la agencia racional. De hecho no ofrece ningún análisis de la teoría kantiana de los fines obligatorios, lo que vuelve dogmática su afirmación y en última instancia le impide apreciar la fuerza de la argumentación kantiana. Al respecto basten aquí las siguientes sugerencias como indicadores de una refutación posible de la tesis wolffiana.

En primer lugar, no es cierto que KANT en la *Metafísica de las costumbres* no argumente a favor de estos dos fines obligatorios⁵⁸. Considero que Wood acierta al afirmar que la obligatoriedad de estos fines se funda en el imperativo categórico bajo la fórmula de la humanidad, que a su vez se deriva del concepto de agencia racional⁵⁹. Porque el hombre es un fin en sí mismo tenemos necesariamente el deber de buscar nuestra propia perfección y el deber de promover la felicidad ajena. Si FH tiene, contra WOLFF, fundamento adecuado en la noción de un agente racional, KANT entonces podrá derivar de allí estos dos deberes como incondicionados, válidos para todo agente racional. Asimismo podrá derivar válidamente toda la lista de deberes específicos, positivos y negativos, que extrae de estos dos fines obligatorios: la prohibición del suicidio, la deshonra de sí mismo por la voluptuosidad, la mentira, etc.; así como las obligaciones de beneficencia, gratitud, amistad, etc. En segundo lugar, en la *Fundamentación* están los principios de un argumento al respecto. Cabe observar que los deberes de buscar la propia perfección y la felicidad ajena no son sino la contracara positiva de los deberes

⁵⁶ AR, 49.

⁵⁷ Al respecto, *vid.* el prefacio de A. CORTINA a la *Metafísica de las costumbres* de KANT (*op. cit.*, XX).

⁵⁸ Respecto del deber positivo de cultivar las propias facultades, *vid.* MC 6:392. Respecto del deber positivo de comprometerse con la felicidad ajena el argumento está en MC 6:393 (y también en CRP, 5:34-35).

⁵⁹ «La teoría moral de KANT sostiene que hay otros dos fines que todo agente racional debe postularse por obediencia a la ley moral; a saber, mi propia perfección y la felicidad ajena. Pero estos son fines representados como necesarios a consecuencia de la ley moral; no son fines a los que pueda apelarse para fundarlar». A. WOOD, «Kant's Ethical Thought», Cambridge, Cambridge University Press, 1999, 253, n. 27.

negativos de no adoptar una máxima de descuido de los propios talentos ni una de no beneficencia universal⁶⁰.

Hasta aquí la tarea wolffiana de crítica a los argumentos kantianos destinados a demostrar la existencia de una moral objetiva, universal y necesaria. Según WOLFF, si sus argumentos son buenos, si KANT no puede rebatirlos, entonces debemos dejar de lado nuestra creencia en una moral semejante, por lo menos hasta tanto encontremos buenos argumentos para sostenerla. WOLFF comienza ahora su construcción de un sistema moral basado en el contrato.

3.7. Autonomía y elección libre de fines

Hasta aquí el análisis de WOLFF pretende haber demostrado que del concepto de un agente racional no se deriva más que FUL entendido como un criterio de exclusión de máximas contradictorias. Pero la mera no contradicción no es una razón suficiente para la acción. A su entender, tampoco podemos derivar de aquel concepto la existencia de fines de adopción obligatoria. La razón pura, entonces, no puede motivar la acción en tanto que no puede establecer criterios a priori de acción debida (no nos podemos motivar por el imperativo categórico en ninguna de sus variantes si éste no nos dice qué hacer). ¿En virtud de qué razones cabe entonces esperar que actúe el agente? ¿Y con qué criterios de acción correcta nos deja este análisis?

Sólo cabe actuar, sostiene WOLFF, en razón de fines adoptados libremente.

«La adopción o postulación de fines es un proceso no racional no determinado ni por la razón ni por el deseo. No hay, en principio, fines requeridos por la razón ni fines por ella excluidos»⁶¹.

Aquí yace el centro de la concepción voluntarista de la autonomía como autolegislación que WOLFF desarrolla en AR. Somos autónomos en tanto adoptamos libremente nuestros fines.

Adoptar un fin es un acto de la voluntad libre⁶². Los deseos no explican por sí mismos la acción sino en la medida en que el agente adopta un fin en base a ellos. Este acto a su vez implica la incorporación de los deseos dentro de una máxima general en virtud de la cual el agente actúa⁶³.

⁶⁰ Es decir, no son exactamente los mismos, porque en la *Fundamentación*, y particularmente al desarrollar los ejemplos de máximas evaluadas usando FUL, KANT meramente muestra la inadmisibilidad en el discurso moral de una máxima de no beneficencia universal, y de una máxima de descuido sistemático de los propios talentos. Pero no argumenta a favor de la conclusión más fuerte de que exista un deber positivo al respecto. Tal deber no se puede derivar de las conclusiones meramente negativas arribadas mediante el uso de FUL. Al respecto, *vid. A. WOOD, «Kant's Ethical Thought», op. cit., 101.*

⁶¹ AR, 223.

⁶² «Fin es un objeto del libre arbitrio, cuya representación determina al libre arbitrio a una acción (por la que se produce aquel objeto). Toda acción tiene, por tanto, un fin y, puesto que nadie puede tener un fin sin proponerse a sí mismo como fin el objeto de su arbitrio, tener un fin para las propias acciones es un acto de la libertad del sujeto agente y no un efecto de la naturaleza» (MC 6:385). Tenemos que distinguir entonces entre desear un objeto o tener una inclinación hacia algo y querer un fin. De aquí se sigue que la fórmula del imperativo hipotético no es idéntica a «quien desea el fin, quiere los medios». La segunda no es analítica y como proposición sintética, muchas veces es falsa, es decir, no es universalizable. Un agente puede desear un fin sin quererlo, es decir sin realizar el acto de la libertad de elegirlo como fin de su voluntad y, por tanto, puede no querer los medios.

⁶³ «La libertad del albedrío tiene la calidad totalmente peculiar de que éste no puede ser determinado a una acción por ningún motivo impulsor si no es en tanto que el hombre ha admitido tal motivo impulsor en

3.8. Normatividad del imperativo hipotético

Una vez que tenemos un criterio de qué vale como una explicación correcta de una acción, cabe preguntarnos por qué criterio de justificación es compatible con esta teoría de la acción. Al respecto WOLFF destaca que

«... en la concepción de KANT, el caso paradigmático de acción racional es el caso en el cual: primero, me formo un concepto de alguna situación, objeto o estado de cosas que elijo traer a la existencia; y segundo, hago algo que creo que actualizará aquello que mi concepto representa. En breve, actúo para realizar mi fin»⁶⁴.

Por ello el único criterio de corrección para las acciones, diferente de la mera no contradicción de las máximas que las inspiran, es el imperativo hipotético, la adecuación de las acciones como medios para los fines que pretenden satisfacer.

El imperativo hipotético es válido para todo agente racional (WOLFF destaca que su fórmula se sigue directamente de la definición kantiana de voluntad)⁶⁵. Pero para determinar su contenido, es decir, qué manda específicamente, debemos esperar a que el agente se postule —contingentemente— un fin. De modo que sólo sabemos qué manda en concreto el imperativo hipotético con posterioridad a ese acto de la voluntad libre: cuando la condición, en términos kantianos, está dada. Por ello, para WOLFF, la fuente de la normatividad por excelencia es la elección de un fin. En tanto actúa sobre la base de principios relevantes a condición de que haya elegido libremente un fin, el agente es, según WOLFF, autónomo.

3.9. Fundamentos voluntaristas de la normatividad categórica

En el análisis de WOLFF los agentes cuentan con dos criterios de corrección. Por una parte, deben evitar tanto la adopción de máximas internamente contradictorias como la adopción conjunta de máximas externamente contradictorias. Además deben adoptar los medios conducentes a los fines que haya elegido libremente. El primero no es un criterio para la adopción de máximas sustantivas, sino para su exclusión. El segundo manda sólo bajo la condición de que el agente haya adoptado un fin. Bajo esta reconstrucción pareciera que nos hemos quedado sin moral (entendida como un conjunto de deberes categóricos, objetivos, universales y necesarios). Así lo reconoce el mismo WOLFF:

«Si no hay razones para la elección de fines, entonces no puede haber razones que sean buenas razones para todos los agentes en tanto agentes. Podría uno aún hablar de buenas razones para la adopción de políticas, pero todas esas razones serían buenas sólo para agentes que tuvieran los fines especificados y, por tanto, los principios que expresaran dichas razones serían lo que KANT llama principios hipotéticos antes que categóricos»⁶⁶.

su máxima (ha hecho de ello para sí una regla universal según la cual él quiere comportarse); sólo así puede un motivo impulsor, sea el que sea, sostenerse junto con la absoluta espontaneidad del albedrío (la libertad)». I. KANT, *La religión dentro de los límites de la mera razón*, 6:24. Esta tesis ha sido denominada por H. ALLISON como «tesis de la incorporación». Al respecto, *vid.* su *Kant's Theory of Freedom*, New York, Cambridge University Press, 1990, 40-41.

⁶⁴ AR, 111.

⁶⁵ AR, 143-144.

⁶⁶ AR, 89.

Claro está entonces que para WOLFF no hay principios morales obligatorios para todo agente racional meramente en tanto tal, *i. e.*, derivados del concepto mismo de agencia racional. Sin embargo, su escepticismo moral no va tan lejos como para negar cualquier moral posible. Dados estos presupuestos no parecen quedarle a WOLFF sino dos caminos para fundar algo similar a una moral, *i. e.*, un conjunto de deberes categóricos (aunque ya no incondicionados):

1. El consenso, es decir la elección común de fines. El consenso fundaría una moral entendida como el compromiso con políticas colectivas conducentes al logro de los fines colectivamente adoptados y el rechazo de aquellas que puedan frustrarlos. En tanto que los fines en cuestión son producto del consenso, cada agente no estaría en libertad de librarse de la obligación renunciando al fin. En este sentido las normas, pese a ser producto de la elección contingente de fines, serían categóricas para cada agente.

2. El ingreso en una práctica de prometer y la realización de promesas vinculantes dentro de esa práctica.

Por ambos caminos sólo a posteriori tendremos deberes categóricos sustantivos. En el primero, el contenido de la normatividad categórica dependerá del contenido del consenso, y en el segundo, del contenido de las promesas de los agentes.

Quisiera centrarme ahora por un lado en la explicación, a partir de una concepción voluntarista, de la fuerza normativa de la promesa y del consenso y, por otro, en las consecuencias que la adopción de estos fundamentos tiene para la distinción entre prudencia y moralidad.

Comencemos con el caso de la promesa. Como ya vimos, WOLFF considera que una persona que ingresa en una práctica de prometer tiene la obligación de cumplir con cada una de sus promesas. De lo contrario caería en una contradicción volitiva pues no se puede querer estar dentro de la práctica y a la vez querer poder dejar de cumplir con el contenido de las particulares promesas realizadas. Todas mis promesas me vinculan categóricamente, *i. e.*, no puedo desvincularme renunciando al fin concreto que me llevó a prometer en el caso particular⁶⁷. El límite entre moral y prudencia, entre normatividad categórica y normatividad hipotética, queda entonces determinado por el alcance de las promesas de los agentes.

El caso del consenso resulta un poco más complicado. Comenzaré aportando soporte textual a mi afirmación de que WOLFF considera que el consenso es un fundamento adecuado de la moral. En AR se expresa sobre este punto en los siguientes términos:

«Estoy persuadido de que las obligaciones morales, estrictamente hablando, surgen de compromisos contractuales libremente asumidos entre agentes racionales que han ingresado en alguna interacción continua y organizada. Donde tales compromisos contractuales no existen, no pueden ser plausiblemente contruados como habiendo sido tácitamente asumidos, y no puede incluso suponerse que sean del tipo que se asumirían si las personas intentaran algún acuerdo colectivo, entonces no hay obligaciones morales que vinculen a las personas entre sí»⁶⁸.

⁶⁷ Aunque todavía está abierto si no sería posible lograr ese resultado renunciando a la práctica de la promesa. De todos modos, ¿qué significa renunciar a dicha práctica?, ¿es una práctica a la que podemos renunciar con sentido?

⁶⁸ AR, 219.

WOLFF entiende que el consenso puede funcionar como fundamento de la moral, *i. e.*, de un conjunto de normas universales objetivas y necesarias. Pero semejante moral estará limitada en su alcance. Sólo vinculará a los participantes en el acuerdo o a quienes racionalmente se lo pueda extender. Las normas morales mandan categóricamente —con independencia de los deseos y fines contingentes que los agentes puedan adoptar o abandonar con posterioridad al consenso—, pero sólo a quienes hayan, expresa o tácitamente, acordado.

WOLFF también considera que el consenso nos permite distinguir la moral de la prudencia:

«Aquellos fines que uno se postula para uno mismo, tratando a las demás personas como externas al proceso de elección, dan lugar a lo que comúnmente se llama principios de prudencia. Aquellos fines que uno postula colectivamente con otros agentes racionales, mediante un proceso de discurso racional que culmina en un acuerdo unánime, dan lugar a lo que comúnmente se llama principios morales»⁶⁹.

¿Cómo es que el consenso puede funcionar como fundamento de la moral? ¿Y cómo es que nos permite distinguir la moral de la prudencia? La respuesta a ambas cuestiones está, a mi entender, en la similitud entre el consenso y la promesa.

Para poder, en el caso del consenso, trazar la línea entre prudencia y moral, hay que distinguir entre la mera concordancia de fines y el ingreso deliberado en una práctica común que implique un proceso deliberativo por el que llegamos a acuerdos sobre qué fines adoptar y mediante qué medios alcanzarlos. Porque si partimos de agentes racionales sólo comprometidos por un deber de consistencia y por imperativos hipotéticos, el hecho de que adopten fines meramente concordantes con fines de otros no parece ser razón para otorgarle carácter categórico a los principios de conducta que se sigan de esa adopción. ¿No podrían acaso liberarse de sus obligaciones renunciando a los fines adoptados?

Sólo podemos negar esta conclusión si otorgamos al acuerdo la misma fuerza normativa de una promesa, que es lo que parece pensar WOLFF. No puedo querer ingresar en una práctica de prometer y a la vez querer poder zafarme a mitad de camino de los compromisos implicados por mis promesas particulares⁷⁰. El consenso, por su parte, no es más que una promesa, dirigida por cada uno de los participantes a todos los demás, de mantenerse en la adopción de los fines y los medios consensuados.

⁶⁹ AR, 224.

⁷⁰ G. DWORKIN no ve este punto y por eso se equivoca cuando critica a WOLFF en los siguientes términos: «Desde una perspectiva temporal los compromisos de mi anterior yo deben vincular (en algún grado) a mi yo posterior. No puede estar siempre abierta para el yo posterior la posibilidad de renunciar a los compromisos asumidos por el yo anterior. Esto implica que incluso las obligaciones autoimpuestas crean un mundo de "otredad" —un mundo que es independiente de mi voluntad actual y que no está sujeto a mis elecciones y decisiones—. La distancia entre mi yo anterior y mi yo posterior es sólo cuantitativamente diferente de la existente entre mí mismo y los demás. En su discusión sobre el único estado que él cree que goza de una autoridad consistente con la autonomía —la democracia directa y por unanimidad—, WOLFF no ve este punto. Sostiene que en esa situación no hay sacrificio de la autonomía porque todas las leyes son aceptadas por cada ciudadano. Pero esto sólo es cierto en un punto determinado del tiempo. ¿Qué sucede si el individuo cambia de opinión sobre la sabiduría o la bondad de la ley? ¿Está entonces obligado a obedecerla?» (G. DWORKIN, «Theory and Practice of Autonomy», New York, Cambridge University Press, 1995, 42). DWORKIN parece no percatarse de que dentro de la concepción voluntarista de WOLFF la vinculatoriedad a largo plazo de los deberes emanados de la promesa o el consenso no pone en juego la autonomía moral de los agentes. Si los agentes cambian de parecer siguen estando vinculados, de lo contrario caerían en una contradicción volitiva.

Según WOLFF entonces, cualquier razón que vincule a un agente presupone por su parte un acto suyo de elección de un fin. Si ha elegido un fin por sí mismo, la razón es prudencial; si lo ha elegido con otros en un proceso deliberativo, o si dentro de una práctica de prometer ha elegido un fin que lo llevó a realizar una promesa particular, la razón es moral (categórica). Pero para tener una razón el agente debe siempre elegir el fin, es decir, ser el autor de las razones que lo vinculan.

4. VOLUNTARISMO Y AUTORIDAD

Seguidamente desarrollaré la concepción de la autoridad de WOLFF y luego su tesis de la incompatibilidad conceptual entre autoridad y autonomía. Inmediatamente pasaré a evaluar dicha tesis en relación con la concepción voluntarista de la autonomía como autolegislación. Tal como vimos, pareciera que esta concepción pudiera dar lugar a deberes categóricos mediante dos dispositivos: el consenso y la promesa. Si no hay ninguna diferencia entre cualquier consenso y la democracia directa y por unanimidad (el caso paradigmático de un consenso explícito), si no hay ninguna diferencia entre cualquier promesa y la promesa de obedecer los mandatos de otro, entonces pareciera que un voluntarista debería rechazar la tesis de la incompatibilidad conceptual. Me centraré en el caso del consenso ya que éste da cuenta de lo que en DA WOLFF entiende como la única autoridad justificada.

4.1. La autoridad según WOLFF

Para comenzar recordemos su concepto de autoridad legítima: «Autoridad es el derecho a mandar y, correlativamente, el derecho a ser obedecido»⁷¹. El derecho a mandar por parte de quien detenta autoridad implica un deber de obediencia por parte del sujeto normativo⁷². En tanto que un mandato es un acto de habla, quien afir-

⁷¹ DA, 4.

⁷² Si bien es cierto que el derecho a ser obedecido, *i. e.*, el deber de obediencia por parte del sujeto normativo, es el problemático, basta con centrarnos en el derecho a mandar ya que quien justifica este derecho justifica el deber de obediencia de los sujetos normativos. Esta afirmación implica la aceptación de la hoy conocida como tesis de la correlatividad, la idea de que el derecho a mandar no es concebible con independencia del deber de obedecer. No deben desconocerse sin embargo los esfuerzos realizados por desligar el derecho de la autoridad a mandar del deber de obediencia del sujeto normativo. Así, R. LADENSON, en «In Defense of a Hobbesian conception of Law», *Philosophy and Public Affairs*, vol. 9, núm. 2, 1980; reimpresso en J. RAZ (ed.), *Authority*, Oxford, Basil Blackwell, 1990, ha sostenido (35 y ss. de esta última edición) que el concepto de Derecho implicado en el derecho a mandar es un derecho como justificación (*justification-right*). Estos derechos (a diferencia de los derechos como pretensiones (*claim-rights*), no son derechos a que otro haga algo y por tanto no implican, como sí implican aquéllos, un deber por parte del sujeto pasivo de la relación. Como señala J. C. BAYÓN (*La normatividad del Derecho. Deber jurídico y razones para la acción*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, 629), el «derecho a mandar» en la concepción de LADENSON implica meramente la pretensión de que la autoridad tiene una justificación para ejercer el poder. Así una autoridad legítima tendría derecho a mandar si el ejercicio de la fuerza por su parte está justificado. Esta situación no implicaría sin embargo que aquéllos a ella sometidos tengan el deber de obedecerla. Sin embargo, J. RAZ (*The Morality of Freedom*, Oxford, Clarendon Press, 1986, 25-26) ha sostenido que este intento de separar el derecho a mandar del deber de obedecer no conduce por buen camino: «Parece bastante claro que el uso justificado del poder coercitivo es una cosa y la autoridad es otra... El ejercicio de la coerción o de cualquier otra forma de poder no es ejercicio de autoridad a menos que incluya una apelación al cumplimiento por parte de las personas sujetas a la autoridad... Pero la

ma autoridad afirma que ese acto o el contenido de ese acto produce un cambio en la situación normativa del sujeto normativo, *i. e.*, en algún sentido es relevante y debe ser tenido en cuenta por el sujeto normativo a la hora de determinar sus deberes finales. Llamemos a ésta tesis de la diferencia práctica.

Cabe entonces preguntarse en qué sentido considera WOLFF que pretende relevancia el acto de quien pretende autoridad. De las muchas precisiones que cabría hacer al respecto me interesa aquí una en particular: ¿Considera WOLFF que la autoridad pretende que su voluntad es creadora de normas? ¿O considera, más bien, que la autoridad pretende que su dicho es relevante en tanto es reflejo de su mayor conocimiento de un mundo normativo existente independientemente?

La primera opción es la correcta. WOLFF entiende que la autoridad pretende, mediante su voluntad, crear razones. Específicamente razones operativas, independientes del contenido y de carácter absoluto. Notemos que si éste fuera el caso, si la autoridad tuviera la capacidad de modelar mediante su voluntad nuestro paisaje normativo, su actividad parecería, en principio, ser un obstáculo para la autonomía moral en sus dos versiones (autolegislación y juicio propio). Bajo esta hipótesis no tiene sentido pensarse como autor de las normas a obedecer y tampoco lo tiene comprometerse en un esfuerzo epistémico por conocer razones existentes independientemente⁷³. Con vistas a brindar soporte textual a mi lectura de WOLFF, explicitar la teoría wolffiana de los mandatos y exponer las razones de su rechazo a la tesis que afirma su fuerza normativa (*i. e.*, su rechazo a la tesis de que agentes autónomos deban obediencia a algún mandato), analizaré algunas de sus afirmaciones claves con relación a este tema.

1) «La obediencia no es cuestión de hacer lo que alguien te dice que hagas. Es cuestión de hacer lo que alguien te dice que hagas *porque te dice que lo hagas*»⁷⁴.

apelación al cumplimiento tiene sentido precisamente porque es una invocación del deber de obedecer». RAZ nos señala además (27) que una sociedad en que la autoridad funcionara como LADENSON pretende sería una sociedad cuyas prácticas nos resultarían irreconocibles. Así las Cortes no impondrían penas o mandarían pagar indemnizaciones en virtud de que las personas han violado un deber de comportarse de determinado modo. En dicha sociedad los tribunales sólo afirmarían que «a las personas que se comporten de ciertos modos se las hará sufrir» (27) Y se tendrá dicho sufrimiento por moralmente justificado. En el mismo sentido, BAYÓN (*op. cit.*, 629) señala que si la doctrina en cuestión fuera verdadera esto implicaría que toda coerción justificada debería contar como un caso de autoridad legítima, lo que evidentemente confunde las ideas de *actuar como autoridad* y *estar moralmente autorizado* a usar la fuerza sobre otro. BAYÓN (*op. cit.*, 632) destaca una idea que a mi juicio resulta muy esclarecedora, sino concluyente, respecto de la diferencia entre la afirmación de que alguien tiene una justificación para usar la fuerza y el decir que alguien tiene autoridad legítima: «... decir que alguien tiene una justificación para usar el poder, es decir, que hay razones morales que amparan la realización de actos que pueden modificar las razones prudenciales de otro (y sólo esa clase de razones). Por el contrario, pretender que —en tanto que autoridad legítima— uno cuenta con un poder normativo equivale a sostener que mediante la emisión de directivas se puede modificar el conjunto de razones para actuar dominantes sobre las meramente prudenciales del destinatario de las normas». Para una discusión sobre la tesis de la correlatividad que incluye una reconstrucción precisa de las posiciones de LADENSON y RAZ, *vid.* Á. RÓDENAS CALATAYUD, *Sobre la justificación de la autoridad*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996, 84-88.

⁷³ Vale destacar un punto. Si la autoridad diseñara nuestro paisaje normativo aún sería relevante el juicio propio, aunque en un sentido débil. Aún deberíamos juzgar, es decir, conocer y aplicarnos a nosotros mismos las normas de ese paisaje normativo artificial creado por la autoridad. Claro que no tendríamos ninguna obligación de juzgar por nosotros mismos al respecto, bien podríamos contratar un abogado. Pero la idea de juicio sigue teniendo sentido. Lo que pierde sentido es la idea de juicio sobre un mundo normativo existente independientemente de los actos de la autoridad.

⁷⁴ DA, 9.

2) «El hombre autónomo, en tanto es autónomo, no está sujeto a la voluntad de otro»⁷⁵.

3) «... los hombres pueden renunciar a su autonomía a voluntad. Esto es, un hombre puede decidir obedecer los mandatos de otro sin hacer ningún intento de determinar por sí mismo si lo que es mandado es bueno o sabio»⁷⁶.

4) «Pero al rechazar comprometerse en la deliberación moral, al aceptar como finales los mandatos de otros, él (el individuo) renuncia a su autonomía»⁷⁷.

5) «Asumir responsabilidad por las propias acciones significa tomar las decisiones finales sobre lo que uno debe hacer. Para el hombre autónomo, no hay tal cosa, estrictamente hablando, como un mandato»⁷⁸.

Las aserciones expuestas prestan tesis distinguibles y merecen un análisis por separado:

a) El mandato es un acto de habla o algún tipo de acto comunicativo. Esta tesis se sigue de lo afirmado en 1).

b) Los mandatos, en tanto que actos de habla, son expresiones de la voluntad del mandante. En 2), interpretado a contrario, se puede leer esta tesis.

c) Tesis de la diferencia: quien manda *pretende* que existe un vínculo entre la realización del acto del mandato y la producción de algún cambio en el catálogo de deberes del agente⁷⁹. Podemos leer esta tesis principalmente en la última frase de 5) y también en 4). Recordemos, por otra parte, su definición de autoridad como derecho a mandar y correlativo surgimiento de un deber de obediencia. Si surge un deber de obediencia al mandato esto es porque el mandato ha logrado cambiar la situación normativa del sujeto normativo, específicamente ha logrado crear una norma.

d) Independencia del contenido: quien manda *pretende* que existe un deber que ha surgido del acto de mandato, un deber dependiente del mandato e independiente de consideraciones de justicia o corrección. Creo que esta tesis está implícita en todas las afirmaciones anteriormente citadas. Si actuamos en virtud de lo que otro nos dice *porque nos lo dice*, parece que entendemos su acto como generando deberes, *i. e.*, deberes dependientes del acto de mandato. Cómo el dicho de una persona no tiene una conexión necesaria con ningún contenido, es evidente que si consideramos su dicho como fuente de normatividad lo consideraremos como fuente de una normatividad independiente del contenido.

e) Carácter absoluto de los mandatos: quien manda *pretende* que el mandato genera razones *absolutas*, es decir, no razones *prima facie* que hayan de ingresar como premisas al razonamiento práctico y competir con otras razones válidas, sino razones que siempre triunfan en el razonamiento práctico y por tanto, en un sentido, excluyen el juicio propio o por lo menos su relevancia práctica. Es decir, quien acepta un mandato cuenta, según WOLFF, con una solución (espuria en su análisis) al problema práctico. Esta tesis está expuesta en las afirmaciones 4) y 5). Tiene sentido hablar de

⁷⁵ DA, 14.

⁷⁶ DA, 14.

⁷⁷ DA, 24.

⁷⁸ DA, 15.

⁷⁹ Si aceptamos que se produce un cambio, cosa que no hace WOLFF, habrá que explicar en qué consiste, pero ésta es una tarea independiente.

que la autoridad crea deberes finales si su mandato excluye toda la relevancia del razonamiento práctico⁸⁰.

La idea de WOLFF, entonces, es que la autoridad pretende que su mandato, expresión de su voluntad, puede generar razones normativas, independientes del contenido y absolutas, esto es, capaces de excluir la relevancia práctica de cualquier otro hecho que pretenda funcionar como razón. Por ello pretende excluir la relevancia tanto de la voluntad como del juicio propio del sujeto normativo.

4.2. Dos versiones de la tesis de la incompatibilidad conceptual

WOLFF, al menos en DA, niega que el mandato tenga la fuerza que pretende. Afirma, por el contrario, que en virtud de que esta pretensión es incompatible con nuestro deber de autonomía, el mandato carece de toda fuerza normativa. Ya en estas tesis sobre la naturaleza de los mandatos se deja entrever la distinción aquí usada entre dos concepciones de la autonomía. Por ello, tal como hice al comienzo, dividiré en dos su tesis de la incompatibilidad conceptual. Pues por un lado tenemos una versión voluntarista de dicha tesis y, por otro, tenemos una versión epistémica.

4.2.1. *El conflicto entre autoridad y autonomía es irresoluble porque la autonomía requiere que siempre seamos los autores de las normas que hemos de obedecer y la autoridad pretende que su voluntad sea la fuente de tales normas*

Los actos de voluntad ajenos, entiende WOLFF, no tienen relevancia normativa (no pueden cambiar la situación normativa; en todo caso funcionarán como cual-

⁸⁰ Cabe advertir que si bien se pudiera pensar que la reinterpretación de las tesis de WOLFF aquí propuesta es deudora del pensamiento de otros autores, todo lo que le atribuyo surge, a mi entender, de su propio y particular pensamiento. Respecto de las tesis *c)* y *d)* que atribuyo a WOLFF, es cierto que él no habla en términos de deberes dependientes de la emisión de mandatos ni de deberes independientes del contenido; tampoco se refiere explícitamente a la tesis de la diferencia. Para buscar los referentes de tales términos hay que revisar los trabajos de RAWLS, HART y RAZ. Pero, a mi entender, las ideas a que esos términos refieren sí están presentes en el análisis de WOLFF. Respecto de la tesis *e)* cabría pensar que aquí debería más bien afirmarse que WOLFF considera que los mandatos generan razones excluyentes en lugar de razones absolutas, tal como afirmo en el texto. Mi reiterado uso de la afirmación de que las razones absolutas excluyen la relevancia del juicio propio bien puede sugerir esto. Sin embargo no debe interpretarse a WOLFF como afirmando que los mandatos generan razones excluyentes. De hecho la teoría de los mandatos como razones excluyentes es parte de la teoría de la autoridad como servicio con que Raz pretende mostrar el espacio en que es posible hablar de autoridades legítimas. WOLFF, en cambio, no tiene ningún interés en legitimar la autoridad. Si WOLFF afirmara que los mandatos *son* razones excluyentes, estaría diciendo que son razones para excluir el juicio propio, cosa que enfáticamente niega. Uno podría aún pensar que lo que WOLFF quiere decir es que los mandatos *pretenden* generar, sin éxito, razones excluyentes. Pero de hecho la tesis de WOLFF es que los mandatos *pretenden* generar razones absolutas (*vid.* DA, 111). Una razón excluyente es una razón para dejar de considerar ciertas razones (de primer orden) en el balance de razones. Sin embargo una razón excluyente no soluciona necesariamente el problema práctico. Sí sucede esto con las razones absolutas, éstas excluyen la relevancia del juicio propio de un modo mucho más radical: nos ofrecen una solución directa al problema práctico, *i. e.*, son razones (o deberes, en términos de WOLFF) finales. Los mandatos tampoco pueden pensarse como razones concluyentes. Mientras que una razón es absoluta si no puede haber una razón que la supere, una razón es concluyente si no hay de hecho una razón que la derrote. No podemos saber de antemano si una razón no absoluta es concluyente. Tenemos que ver en el caso si es la razón que resuelve el problema práctico. Para un análisis de la distinción entre razones absolutas, concluyentes y *prima facie*, *vid.* J. RAZ, *Razón Práctica y Normas*, trad. de J. Ruiz Manero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, 31. Agradezco al evaluador anónimo de este trabajo el haberme indicado la necesidad de aclarar mi posición respecto de este tema.

quier hecho, para determinar, como razones auxiliares, la situación normativa del agente en el caso concreto). ¿Por qué piensa WOLFF que un acto de voluntad de otro no puede hacer una diferencia normativa? Para entenderlo, simplemente debemos recordar su concepción voluntarista de la autonomía como autolegislación, su tesis de que tenemos razones sólo en tanto elegimos libremente fines. Las elecciones de otro no pueden cambiar el catálogo de mis razones. ¿Pero realmente se sigue de dicha concepción que la voluntad de otro no puede nunca cambiar la situación normativa del sujeto normativo? En el próximo apartado intentaré dar respuesta a esta pregunta.

4.2.2. *El conflicto entre autoridad y autonomía es irresoluble porque la autonomía requiere que siempre juzguemos por nosotros mismos sobre cuestiones morales y la autoridad pretende que renunciemos a dicho juicio*

La autoridad puede pretender el derecho a desplazar el juicio del agente por dos razones: Primero, porque considera que su *voluntad* es una fuente de razones normativas de peso absoluto o por lo menos superador de cualesquiera otras razones indistinguibles mediante el ejercicio, por parte del agente, de su capacidad de juicio. Si se acepta, como acepta WOLFF, que los actos de voluntad ajenos no tienen, en tanto tales, relevancia normativa, se debe dejar de lado esta posibilidad de justificación de la renuncia al juicio propio. Segundo, quien pretende autoridad puede considerar que su *entendimiento* es mayor y por tanto el sujeto normativo, en tanto conoce menos, tiene buenas razones para dejar en manos de la autoridad la identificación de las razones (existentes con independencia de la voluntad de la autoridad) por las que debe actuar. WOLFF no da señales de pensar la autoridad mediante este último esquema. Por ello no profundizaré en su análisis.

4.3. El voluntarismo y la tesis de la incompatibilidad conceptual

Una concepción voluntarista de la autonomía como autolegislación, en tanto que pone en el centro la noción de autoría de las razones a través de la elección subjetiva de un fin, parece llevar a la tesis anarquista que niega la posibilidad conceptual de autoridades legítimas, *i. e.*, que otro pueda ser el autor de las razones que debo atender. Si soy autónomo sólo en tanto elijo fines y, por tanto, si estoy vinculado sólo por los fines que elijo, no se ve a primera vista cómo pueda vincularme otro. Según este punto de vista, la voluntad de otro no puede vincularme porque sólo puedo vincularme a través de *mi* voluntad. Pero bien mirado cabe por lo menos dudar que a partir de estas premisas se siga la incompatibilidad conceptual postulada. Pues bien, puedo querer quedar vinculado por la voluntad de otro (como en el caso de la promesa plasmada en el contrato social entendido como acto histórico) o querer quedar vinculado por el consenso logrado con otros. Analizaré este último caso ya que es el más importante según WOLFF para la determinación de la posibilidad de autoridades legítimas.

4.4. Autoridad basada en el consenso (democracia directa y por unanimidad)

WOLFF comete en DA una gruesa contradicción: sostiene por un lado el anarquismo a priori, su tesis de la contradicción conceptual entre autoridad y autonomía, y luego afirma que la democracia directa y por unanimidad es la única solución genuina al conflicto. Pero es obvio que si es cierto que dicha democracia es la única solución posible entonces no es verdadera la tesis de la incompatibilidad conceptual. Ahora bien, la democracia directa y por unanimidad es o no es un caso de autoridad legítima. Si es un caso de autoridad legítima, entonces no es verdadera la tesis de la incompatibilidad conceptual. Si no es un caso de autoridad legítima, entonces WOLFF puede seguir afirmando su tesis de la incompatibilidad conceptual, pero debe negar que la democracia en cuestión sea la única solución genuina al conflicto.

Comenzaré analizando la primera posibilidad, supondré con WOLFF que el procedimiento bajo análisis es un caso de autoridad legítima. WOLFF afirma que «la democracia directa y por unanimidad [...] es una solución genuina al problema de la autonomía y la autoridad...»⁸¹. Esto en virtud de que

«... bajo una democracia directa y por unanimidad, cada miembro de la sociedad quiere libremente toda ley que resulta sancionada. Por tanto, se ve sólo confrontado como ciudadano con leyes que ha consentido. Desde que un hombre que está limitado sólo por los dictados de su propia voluntad es autónomo, se sigue que bajo las directivas de una democracia directa y por unanimidad los hombres pueden armonizar el deber de autonomía con los mandatos de una autoridad»⁸².

Advirtamos que lo que WOLFF propone como solución al conflicto no es la sumisión a un conjunto de instituciones que seres racionales puedan querer, sino la sumisión a leyes que todos los ciudadanos de hecho quieran. El querer de los ciudadanos no está limitado aquí por ningún principio restrictivo. Y aunque postulásemos que los que deciden son todos sujetos racionales, no sería, según WOLFF, su racionalidad lo que los lleva a querer las mismas leyes. La racionalidad, en esta versión, no ofrece criterios sustantivos de decisión.

Entendemos mejor cómo es que WOLFF puede caer en semejante contradicción si la miramos con la lupa de la distinción aquí propuesta entre distintas concepciones de la autonomía moral presentes en su análisis. Aquí WOLFF considera explícitamente a la voluntad de los agentes como la fuente de la normatividad por excelencia. Así dice que en la democracia directa y por unanimidad «todo miembro *quiere* toda ley», y que un agente autónomo es aquel que está limitado «sólo por los dictados de su propia voluntad»⁸³. Si el querer de los agentes es la fuente de la normatividad de las leyes, entonces es perfectamente posible que éstos se vean vinculados y que su situación normativa cambie en virtud de leyes que hayan querido conjuntamente con otros. El

⁸¹ DA, 27.

⁸² DA, 23.

⁸³ «Así como el hombre auténticamente responsable se da leyes a sí mismo, y por tanto se vincula a sí mismo respecto de lo que concibe como correcto, una sociedad de hombres responsables puede colectivamente vincularse a sí misma a leyes colectivamente creadas...», DA, 22.

hecho del consenso hace, por otra parte, que el querer de los agentes inmersos en esta práctica sea vinculante para ellos de un modo que no lo sería la mera adopción privada de un fin. Pues sólo en este último caso los agentes podrían desvincularse renunciando al fin.

Cabe también destacar que el consenso puede cambiar la situación normativa de los agentes sólo bajo una concepción voluntarista de la autonomía como autolegislación. Si, en cambio, sostuviéramos una concepción de la autonomía como juicio propio y además afirmáramos que existen deberes independientes de los actos colectivos de elección de los agentes, deberíamos negar al consenso, entendido como acuerdo de voluntades, cualquier fuerza normativa⁸⁴. Afirmar lo contrario sería similar a afirmar que éste puede cambiar las leyes causales que rigen el mundo físico. Algo semejante sucedería si aceptáramos concepciones diferentes de la autonomía como autolegislación, ya sea constructivistas o realistas. Frente a ellas, el mero acuerdo de voluntades no tendría necesariamente la misma fuerza normativa⁸⁵.

Por las razones expuestas creo poder afirmar que bajo una concepción voluntarista de la autonomía y suponiendo que la democracia directa y por unanimidad sea un caso de autoridad, no existe la contradicción conceptual afirmada por WOLFF. Bajo tal concepción esta última es la tesis que debe ser abandonada, no la tesis de que una democracia directa y por unanimidad resuelve el conflicto⁸⁶. La incompatibilidad se torna meramente empírica y contingente. Los problemas con la democracia directa y por unanimidad no son conceptuales sino técnicos⁸⁷, derivados de las contingentes y empíricas limitaciones a nuestras capacidades de lograr consenso. Pero es lógicamente posible pensar una sociedad en donde las decisiones se tomen por el acuerdo de todos los ciudadanos.

⁸⁴ Nótese que WOLFF sostiene aquí que lo que concilia la autoridad y la autonomía en el caso de la democracia directa y por unanimidad es el hecho de que todos los ciudadanos *quieren* la ley sancionada. Bien pudiera ser otra justificación el hecho de que en este caso todos los ciudadanos *juzgan* que la ley sancionada es correcta. Pero esta última no es la línea argumentativa que WOLFF sigue aquí.

⁸⁵ *Me he limitado a mostrar aquí* que la falsedad de la tesis de la incompatibilidad conceptual sólo en tanto partamos de una concepción voluntarista de la autonomía. Este trabajo deja abierta la posibilidad de que a partir de otras concepciones de la autonomía la incompatibilidad en cuestión se mantenga. Sólo si aclaramos lo suficiente nuestras concepciones de la autonomía podremos evaluar acabadamente la tesis de la incompatibilidad conceptual. Esto es un buen antídoto contra quienes, como SIMMONS (*vid.* J. SIMMONS, «Philosophical anarchism», en *Justification and Legitimacy. Essays on rights and obligations*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001, 110-111, n. 15), al observar que existen para el mismo WOLFF casos de autoridad legítima, dan por tierra sin más con la tesis de la incompatibilidad conceptual.

⁸⁶ Sí debe ser también abandonada la afirmación de que la democracia directa y por unanimidad es la *única* solución posible. Porque, y aunque aquí no se ha argumentado mayormente al respecto, parece que desde una concepción voluntarista la promesa de obediencia también funciona como fundamento posible de una autoridad legítima. Esto, por otra parte, lo reconoce el mismo WOLFF: «Una democracia contractual es legítima, sin duda, en tanto está fundada sobre la promesa de los ciudadanos de obedecer sus mandatos. Más aún, cualquier estado fundado en tal promesa es legítimo» (DA, 69). Extrañamente WOLFF continúa inmediatamente con la siguiente y desconcertante afirmación: «Sin embargo, todos esos Estados logran su legitimidad sólo gracias a la renuncia de sus ciudadanos a su autonomía...». Cómo la condición de legitimidad del Estado es el respeto de la autonomía, esta última afirmación no parece tener ningún asidero. La extrañeza se resuelve en tanto nos percatamos que el concepto de autonomía en que WOLFF, confusamente sin duda, piensa aquí, es el de autonomía como juicio propio. Porque ciudadanos que voluntariamente (autónomamente) prometen obediencia a un Estado constituyendo así su legitimidad, renuncian sin embargo a su autonomía como ejercicio del juicio propio.

⁸⁷ Tal como el mismo WOLFF reconoce. *Vid.* DA, 34.

La única forma en que WOLFF podría seguir manteniendo su tesis de la incompatibilidad conceptual es negando que la democracia directa y por unanimidad sea un caso de autoridad. En tanto que su definición de autoridad decía que autoridad es el derecho de *uno* a mandar sobre *otros*, esta posibilidad no parece en absoluto descabellada. Lo que tendríamos en este caso sería, más que Derecho, una moral basada en el consenso⁸⁸.

⁸⁸ Agradezco a R. CARACCILO el haberme ayudado a pensar en esta posibilidad.

